

SPC

Bogotá D.C, 26 de agosto de 2024

Doctor
GABRIEL IBARRA PARDO
Apoderado Especial ACESCO S.A.S Y CORPACERO S.A.S
mcastiblanco@ibarrarimon.com

Asunto : Información adicional de la línea de lámina lisa galvanizada y Galvalume producida por las peticionarias

Respetado doctor:

De conformidad con el artículo 2.2.3.7.6.10. del Decreto 1794 de 2020, con el propósito de que la Autoridad Investigadora cuente con mayores elementos de juicio para la determinación final y considerando los argumentos expuestos por las partes interesadas en el desarrollo de la investigación, de manera atenta le solicitamos aportar, a más tardar el 30 de agosto de 2024, la siguiente información semestral para el periodo comprendido entre el primer semestre de 2020 y el segundo semestre de 2023, de forma separada tanto de ACESCO COLOMBIA S.A.S., como de CORPACERO S.A.S., por cada uno de los espesores en mm con sus respectivos soportes documentales.

Volumen de producción (Kilogramos)

Espesores Calibres (*)	I 2020	II 2020	I 2021	II 2021	I 2022	II 2022	I 2023	II 2023
... mm								

(*) Relacione cada uno de los espesores de lámina lisa galvanizada y galvalume producidos por ACESCO y CORPACERO.

Autoconsumo (Kilogramos)

Espesores Calibres (*)	I 2020	II 2020	I 2021	II 2021	I 2022	II 2022	I 2023	II 2023
... mm								

(*) Relacione cada uno de los espesores de lámina lisa galvanizada y galvalume autoconsumidos por ACESCO y CORPACERO e indicar las líneas de producción en las cuales se utiliza este tipo de lámina.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

Ventas nacionales (Kilogramos)

Espesores Calibres (*)	I 2020	II 2020	I 2021	II 2021	I 2022	II 2022	I 2023	II 2023
... mm								

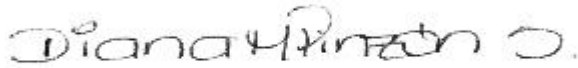
(*) Relacione cada uno de los espesores de lámina lisa galvanizada y galvalume vendidos en el mercado doméstico por ACESCO y CORPACERO.

Las anteriores tablas, como ya se dijo, deben ser diligenciadas de manera independiente por cada una de las peticionarias y junto con sus soportes documentales deben ser aportadas en sus versiones confidencial y pública.

Finalmente, en caso de requerir alguna aclaración adicional, favor contactar a la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, a los siguientes correos electrónicos info@mincit.gov.co y lchaparro@mincit.gov.co.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



DIANA MARCELA PINZON SIERRA
SUBDIRECTORA DE PRACTICAS COMERCIALES (E)
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

CopiaInt: Copia interna:

PEDRO DONATO JIMENEZ GONZALEZ - PROFESIONAL ESPECIALIZADO

NELLY ALVARADO PIRAMANRIQUE - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ANWARELMUFTY CARDENAS LINARES - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

LUCIANO CHAPARRO BARRERA - COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES

SANDRA MILENA ACOSTA ROA CONT - CONTRATISTA

CopiaExt:

Folios: 3

Anexos:

Nombre anexos:

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

Elaboró: SANDRA MILENA ACOSTA ROA CONT
Aprobó: DIANA MARCELA PINZON SIERRA

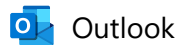
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



RV: Comunicación de respuesta

Desde Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>
Fecha Lun 2/09/2024 4:11 PM
Para Sandra Milena Acosta Roa <sacosta@mincit.gov.co>

Sandra,

De manera atenta, para incorporar al Expediente D-215-65-131, **de lámina lisa galvanizada y teja galvanizada** originaria de la R. P. China, remito Solicitud de información a ACESCO COLOMBIA S.A.S. y a CORPACERO S.A.S. sobre producción, autoconsumo y ventas por espesores en mm de la línea de lámina lisa galvanizada y galvalume. Versión **PÚBLICA**.

ACTIVIDAD: Otras comunicaciones

Cordialmente,

Coordinador
Luciano Chaparro Barrera
Grupo Dumping y Subvenciones
lchaparro@mincit.gov.co
Teléfono: (+57) 601 6067676 Ext. 1601
Subdirección de Prácticas Comerciales
Calle 28 No.13ª-15/53 Edificio CCI – Piso 16
Bogotá, Colombia
www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

De: Certificacion Gestiondoc
Enviado el: lunes, 26 de agosto de 2024 8:15 a. m.
Para: GABRIEL IBARRA PARDO <mcastiblanco@ibarrarimon.com>
CC: Pedro Donato Jimenez Gonzalez <pjimenez@mincit.gov.co>; Nelly Alvarado Piramanrique <nalvarado@mincit.gov.co>; Anwarelmufy Cárdenas <acardenas@mincit.gov.co>; Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>; Sandra Milena Acosta Roa <sacosta@mincit.gov.co>
Asunto: Comunicación de respuesta



Señor(a) GABRIEL IBARRA PARDO

Reciba un cordial saludo

Adjuntamos la respuesta elaborada a su solicitud **2-2024-023191** del 2024-08-26 08:06:06 AM.

Desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo nos esforzamos constantemente por mejorar la calidad en la atención a nuestros usuarios y poderles brindar respuestas claras y oportunas a cada una de sus solicitudes.

Teniendo en cuenta que recientemente usted accedió a consultar nuestros servicios, nos gustaría conocer su experiencia, razón por la cual respetuosamente lo invitamos a diligenciar una breve encuesta disponible AQUÍ [ENCUESTA](#)

Su opinión será utilizada para asegurar que continuemos satisfaciendo sus necesidades.

Si en el momento en que hizo uso de nuestros servicios contestó la encuesta, favor hacer caso omiso de la presente invitación.

"ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo."

Cordialmente,

Servicio al ciudadano

!!! Este correo es solamente informativo por favor no lo responda!!!



Comunicación de respuesta

Desde Certificacion Gestiondoc <certificaciongestion@mincit.gov.co>

Fecha Mié 28/08/2024 10:58 AM

Para JHONNY ESTEBAN CORREA HERRERA <jhonnycorrea.164@gmail.com>

CC Pedro Donato Jimenez Gonzalez <pjimenez@mincit.gov.co>; Sandra Milena Acosta Roa <sacosta@mincit.gov.co>

 2 archivos adjuntos (506 KB)

Resolución 241 del 14 de agosto de 2024.pdf; 2-2024-023524-Respuesta PQR-2563094.pdf;



Señor(a) JHONNY ESTEBAN CORREA HERRERA

Reciba un cordial saludo

Adjuntamos la respuesta elaborada a su solicitud 2-2024-023524 del 2024-08-28 10:50:04 AM.

Desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo nos esforzamos constantemente por mejorar la calidad en la atención a nuestros usuarios y poderles brindar respuestas claras y oportunas a cada una de sus solicitudes.

Teniendo en cuenta que recientemente usted accedió a consultar nuestros servicios, nos gustaría conocer su experiencia, razón por la cual respetuosamente lo invitamos a diligenciar una breve encuesta disponible [AQUI ENCUESTA](#)

Su opinión será utilizada para asegurar que continuemos satisfaciendo sus necesidades.

Si en el momento en que hizo uso de nuestros servicios contestó la encuesta, favor hacer caso omiso de la presente invitación.

"ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo."

Cordialmente,

Servicio al ciudadano

!!! Este correo es solamente informativo por favor no lo responda!!!



Radicación relacionada: 1-2024-027523

SPC

Bogotá D.C, 28 de agosto de 2024

Señor(a)
JHONNY ESTEBAN CORREA HERRERA
jhonnycorrea.164@gmail.com

Asunto : Aclaración aplicación de los derechos antidumping provisionales a las importaciones de lámina lisa galvanizada y galvalume originarias de la República Popular China, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7210.49.00.00, 7210.61.00.00 (Parcial), 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90 originarias de la República Popular China.

Cordial saludo señor Correa:

En atención a su comunicación 1-2024-027523, de manera atenta, le informamos que la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, corrigió el error formal en el artículo 2° de la Resolución 204 del 16 de julio de 2024, mediante la Resolución 241 del 14 de agosto de 2024, publicada en el Diario Oficial No. 52.848 del 14 de agosto de 2024, de la siguiente manera:

“Artículo 2°. Imponer derechos antidumping provisionales a las importaciones de lámina lisa galvanizada y galvalume originarias de la República Popular China, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7210.49.00.00, 7210.61.00.00 (Parcial), 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90 originarias de la República Popular China, consistente en un gravamen ad – valorem del 29,9%, el cual se liquidará sobre el valor FOB declarado por el importador, adicional al gravamen arancelario vigente en el Arancel de Aduanas Nacional para cada una de las subpartidas arancelarias antes mencionadas”.

Se anexa Resolución 241 del 14 de agosto de 2024.

Finalmente, cualquier aclaración o duda en relación con la presente respuesta, será atendida en la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior en el correo electrónico info@mincit.gov.co

“De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012.”

Cordialmente,

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



LUCIANO CHAPARRO BARRERA
COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES
ÁREA FUNCIONAL DUMPING Y SUBVENCIONES

Copia: Copia interna:

PEDRO DONATO JIMENEZ GONZALEZ - PROFESIONAL ESPECIALIZADO

SANDRA MILENA ACOSTA ROA CONT - CONTRATISTA

CopiaExt:

Folios: 2

Anexo: 1

Nombre anexos: Resolución 241 del 14 de agosto de 2024.pdf

Elaboró: PEDRO DONATO JIMENEZ GONZALEZ

Aprobó: LUCIANO CHAPARRO BARRERA

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

Radicación

1-2024-032987

Fecha de radicación

2024-08-30 3:06:33 PM

INFORMACIÓN DEL REMITENTE

Remitente

VALERIA QUINTERO GONZÁLEZ

Nro Identificación

Tipo persona

Natural

Celular

Telefono

Correo electrónico

vquintero@gclegal.co

Ciudad

Dirección de respuesta

Firmante

VALERIA QUINTERO GONZÁLEZ

TRÁMITE Y DEPENDENCIA DESTINO

Tramite

CONSULTAS

Dependencia / Funcionario

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR - Francisco Melo Rodríguez

TIPO DOCUMENTAL
Tipo documental

DETALLE CORRESPONDENCIA
Asunto
Investigación por posible Dumping Expediente - D-215-65-131: Alegatos – Art. 2.2.3.7.6.14 - Hunter Douglas de Colombia S.A. S.
Nro radicación de origen
Fecha del documento
2024-08-30
Nro radicación de referencia
Nro Folios
1
Nro anexos
1
Descripción de anexos
Nro guía
Courrier

COPIA
Dependencia

ANEXOS

Correo electrónico

De: Valeria Quintero González (vquintero@gclegal.co)

Para: info; Luciano Chaparro (info@mincit.gov.co)

Fecha: 30 de agosto de 2024 2:35:17 p. m.

Asunto: [*FAIL_SPF *] Investigación por posible Dumping Expediente - D-215-65-131: Alegatos – Art. 2.2.3.7.6.14 - Hunter Douglas de Colombia S.A.S.

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2024.

Señores

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Dirección de Comercio Exterior.

Subdirección de Prácticas Comerciales.

Atención:

Francisco Melo.

Director de Comercio Exterior.

Asunto: Investigación por posible Dumping. Expediente - D-215-65-131.

Producto: Lámina lisa galvanizada y galvalume y teja galvanizada y galvalume, clasificadas por las subpartidas 7210.41.00.00, 7210.49.00.00, 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90.

País de origen: República Popular China.

Referencia: Alegatos – Art. 2.2.3.7.6.14.

Por instrucciones de Edgard Rodríguez representante legal de Hunter Douglas de Colombia S.A.S. nos permitimos presentar por escrito alegatos relativos a la investigación.

Cordialmente,

Image

Valeria Quintero
Asociada

vquintero@gclegal.co

+57 (601) 390 2217

www.gclegal.co

Carrera 9 No. 80-45 Piso 4. Bogotá, D.C. - Colombia

Ranked Firm:

Este mensaje o sus anexos pueden contener información confidencial.
This message and any attachments may contain confidential information.

Anexos: image001.jpg/image002.png/20240830 ALLEGATOS DUMPING VR.pdf/

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2024.

Señores

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Dirección de Comercio Exterior.

Subdirección de Prácticas Comerciales.

Atención:

Francisco Melo.

Director de Comercio Exterior.

Asunto: Investigación por posible Dumping. Expediente - D-215-65-131.

Producto: Lámina lisa galvanizada y galvalume y teja galvanizada y galvalume, clasificadas por las subpartidas 7210.41.00.00, 7210.49.00.00, 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90.

País de origen: República Popular China.

Referencia: Alegatos – Art. 2.2.3.7.6.14.

En nuestra calidad de sociedad comercial importadora del producto considerado y en cumplimiento de la normativa consignada en el Decreto 1794 de 2020 nos permitimos presentar por escrito alegatos relativos a la investigación, en los siguientes términos.

I. CONSIDERACIONES.

A. Inexistencia de nexo causal.

La OMC profirió Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Acuerdo Antidumping) en el que se establece el procedimiento para determinar cuándo un producto es objeto de Dumping y las medidas que existen para contrarrestar sus efectos.

En mencionado acuerdo la OMC establece la necesidad de pruebas objetivas que demuestren la existencia de un nexo causal entre las importaciones y el daño grave o la amenaza de este a una rama o sector de la producción nacional, para lo cual es necesario que la Autoridad Investigadora aporte todos los elementos probatorios pertinentes.

La aplicación de derechos antidumping depende directamente de la existencia de una relación de causalidad entre las importaciones objeto de dumping y el daño. En este sentido, el artículo

3.5 del Acuerdo Antidumping, que regula el elemento de la relación causal, consagra el principio de no atribución, según el cual, no se debe imputar el daño causado por otros factores a las importaciones objeto de dumping.

De conformidad con el artículo 3.5 del Acuerdo Antidumping debe existir un nexo causal entre las importaciones objeto de dumping y el daño importante, así:

“3.5 Habrá de demostrarse que, por los efectos del dumping que se mencionan en los párrafos 2 y 4, las importaciones objeto de dumping causan daño en el sentido del presente Acuerdo. La demostración de una relación causal entre las importaciones objeto de dumping y el daño a la rama de producción nacional se basará en un examen de todas las pruebas pertinentes de que dispongan las autoridades. Éstas examinarán también cualesquiera otros factores de que tengan conocimiento, distintos de las importaciones objeto de dumping, que al mismo tiempo perjudiquen a la rama de producción nacional, y los daños causados por esos otros factores no se habrán de atribuir a las importaciones objeto de dumping. Entre los factores que pueden ser pertinentes a este respecto figuran el volumen y los precios de las importaciones no vendidas a precios de dumping, la contracción de la demanda o variaciones de la estructura del consumo, las prácticas comerciales restrictivas de los productores extranjeros y nacionales y la competencia entre unos y otros, la evolución de la tecnología y los resultados de la actividad exportadora y la productividad de la rama de producción nacional.” (Subrayado fuera de texto).

Manifiesta asimismo la organización internacional, que cuando se evidencien otros factores diferentes al aumento de las importaciones, que a la vez provoquen daños en la rama de la producción nacional éstos no se atribuirán a las importaciones objeto de Dumping.

En el caso bajo examen no se reúne el material probatorio que determine inequívocamente el nexo causal entre las importaciones investigadas y el presunto detrimento o daño causado a la rama de producción nacional, acompañado del estudio minucioso de aquellos demás factores que pueden incidir en el deterioro de los índices de la industria.

Los productores nacionales se limitan a enunciar que, “*las importaciones referidas están muy por debajo de los precios de la rama de producción nacional, lo que ocasiona una subvaloración que genera el daño*”, aseveración que no resulta suficiente para evidenciar el supuesto nexo causal que pretenden hacer probar, sobre todo en observancia una industria como la metalúrgica en la cual este tipo de sucesos o coyunturas derivan de una combinación o conjugación de muchos factores y rara vez sus fluctuaciones corresponden a la incidencia de un solo factor.

B. La rama de producción nacional importa productos muy similares a los investigados.

Los productores nacionales manifiestan que, “*China es una amenaza real en el sector acero*”, sin embargo, llama la atención esta aseveración considerando que ACESCO S.A.S. y CORPACERO S.A.S. en el marco de las actividades propias del desarrollo de su objeto social también importan productos de similares características provenientes de China, tal y como es posible evidenciar en diferentes plataformas de estadísticas de comercio exterior como lo es LegisComex.

Dichas importaciones se encuentran identificadas con partidas arancelarias 7208371000, 7208379000, 7208381000, 7208389000, 7208391000, 7208399100, 7208399900, 7208521000, 7208529000, 7209160000, 7209182090, 7210701000, 7210709000, 7225300000, 7225500090, 7225920090, 7308909000, 7309000000, 7315190050, 7318140000, 7318220000, 7318290000, 7320209000, 7326901000, 7326909000, y, corresponden a productos de hierro o acero laminados y sin laminar de diferentes grosores.

Adjuntamos relación en formato Excel generada desde la plataforma de comercio exterior LegisComex, en la cuál es posible evidenciar los reseñado en precedencia.

C. Afectación a la economía nacional.

En cuanto a los usos que pueden tener los productos investigados, estos corresponden a materiales que pueden tener presencia en una variedad de sectores como en la construcción, en la industria automotriz, y en la fabricación de herramientas, sectores de la economía nacional que se verían gravemente afectados con el aumento de precio de los insumos necesarios para su ejercicio, lo que derivaría en una desaceleración de la economía del país.

Si bien, los productores nacionales enuncian países “*que cuentan con capacidad para abastecer el mercado nacional que desee importar con posterioridad a la imposición de derechos antidumping*”, echa de menos este extremo procesal que la oferta de estos países no es igual de completa y variada que la oferta de los productores de la República Popular China y, en consecuencia, no cuentan con la capacidad necesaria para asumir la totalidad de la oferta de Lámina lisa galvanizada y galvalume y teja galvanizada y galvalume del país.

D. Consumidores finales serán los principales afectados de las medidas antidumping.

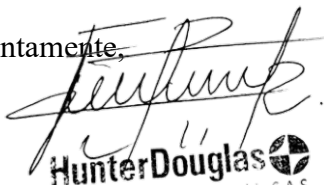
Tal y como ha sido manifestado en líneas anteriores la imposición de medidas definitivas antidumping implica una grave afectación a importantes sectores de la economía nacional dificultando el acceso a productos necesarios para su ejercicio comercial y aumentando significativamente sus costos de producción, en consecuencia generando el aumento de

precios ofrecidos al consumidor final que significa necesariamente un menor acceso a bienes que generan bienestar a los beneficiarios finales en el país.

II. ANEXOS.

1. Relación en formato Excel de importaciones producto de hierro o acero laminados y sin laminar de diferentes grosores por parte de ACESCO S.A.S. y CORPACERO S.A.S.

Atentamente,



Hunter Douglas de Colombia S.A.S.

NIT 860.002.119-7

Edgar Eduardo Rodríguez Peña

Representante Legal

erodriguez@hdlao.com

Radicación

1-2024-032988

Fecha de radicación

2024-08-30 3:06:41 PM

INFORMACIÓN DEL REMITENTE

Remitente

VALERIA QUINTERO GONZÁLEZ

Nro Identificación

Tipo persona

Natural

Celular

Telefono

Correo electrónico

vquintero@gclegal.co

Ciudad

Dirección de respuesta

Firmante

VALERIA QUINTERO GONZÁLEZ

TRÁMITE Y DEPENDENCIA DESTINO

Tramite

CONSULTAS

Dependencia / Funcionario

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR - Francisco Melo Rodríguez

TIPO DOCUMENTAL
Tipo documental

DETALLE CORRESPONDENCIA
Asunto
Investigación por posible Dumping Expediente - D-215-65-131: Alegatos – Art. 2.2.3.7.6.14 - Hunter Douglas de Colombia S.A. S.
Nro radicación de origen
Fecha del documento
2024-08-30
Nro radicación de referencia
Nro Folios
1
Nro anexos
2
Descripción de anexos
Nro guía
Courrier

COPIA
Dependencia

ANEXOS

Correo electrónico

De: Valeria Quintero González (vquintero@gclegal.co)

Para: info; Luciano Chaparro (info@mincit.gov.co)

Fecha: 30 de agosto de 2024 2:40:16 p. m.

Asunto: [*FAIL_SPF *] Investigación por posible Dumping Expediente - D-215-65-131: Alegatos – Art. 2.2.3.7.6.14 - Hunter Douglas de Colombia S.A.S.

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2024.

Señores

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Dirección de Comercio Exterior.

Subdirección de Prácticas Comerciales.

Atención:

Francisco Melo.

Director de Comercio Exterior.

Asunto: Investigación por posible Dumping. Expediente - D-215-65-131.

Producto: Lámina lisa galvanizada y galvalume y teja galvanizada y galvalume, clasificadas por las subpartidas 7210.41.00.00, 7210.49.00.00, 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90.

País de origen: República Popular China.

Referencia: Alegatos – Art. 2.2.3.7.6.14.

Por instrucciones de Edgard Rodríguez representante legal de Hunter Douglas de Colombia S.A.S. nos permitimos presentar por escrito alegatos relativos a la investigación.

Cordialmente,

Image

Valeria Quintero

Asociada

vquintero@gclegal.co

+57 (601) 390 2217

www.gclegal.co

Carrera 9 No. 80-45 Piso 4. Bogotá, D.C. - Colombia

Ranked Firm:

Este mensaje o sus anexos pueden contener información confidencial.
This message and any attachments may contain confidential information.

Anexos: image001.jpg/image002.png/20240830 ALLEGATOS DUMPING VR.pdf/Copia de Import. Acesco & Corpacero 2024.xlsx/

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2024.

Señores

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Dirección de Comercio Exterior.

Subdirección de Prácticas Comerciales.

Atención:

Francisco Melo.

Director de Comercio Exterior.

Asunto: Investigación por posible Dumping. Expediente - D-215-65-131.

Producto: Lámina lisa galvanizada y galvalume y teja galvanizada y galvalume, clasificadas por las subpartidas 7210.41.00.00, 7210.49.00.00, 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90.

País de origen: República Popular China.

Referencia: Alegatos – Art. 2.2.3.7.6.14.

En nuestra calidad de sociedad comercial importadora del producto considerado y en cumplimiento de la normativa consignada en el Decreto 1794 de 2020 nos permitimos presentar por escrito alegatos relativos a la investigación, en los siguientes términos.

I. CONSIDERACIONES.

A. Inexistencia de nexo causal.

La OMC profirió Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Acuerdo Antidumping) en el que se establece el procedimiento para determinar cuándo un producto es objeto de Dumping y las medidas que existen para contrarrestar sus efectos.

En mencionado acuerdo la OMC establece la necesidad de pruebas objetivas que demuestren la existencia de un nexo causal entre las importaciones y el daño grave o la amenaza de este a una rama o sector de la producción nacional, para lo cual es necesario que la Autoridad Investigadora aporte todos los elementos probatorios pertinentes.

La aplicación de derechos antidumping depende directamente de la existencia de una relación de causalidad entre las importaciones objeto de dumping y el daño. En este sentido, el artículo

3.5 del Acuerdo Antidumping, que regula el elemento de la relación causal, consagra el principio de no atribución, según el cual, no se debe imputar el daño causado por otros factores a las importaciones objeto de dumping.

De conformidad con el artículo 3.5 del Acuerdo Antidumping debe existir un nexo causal entre las importaciones objeto de dumping y el daño importante, así:

“3.5 Habrá de demostrarse que, por los efectos del dumping que se mencionan en los párrafos 2 y 4, las importaciones objeto de dumping causan daño en el sentido del presente Acuerdo. La demostración de una relación causal entre las importaciones objeto de dumping y el daño a la rama de producción nacional se basará en un examen de todas las pruebas pertinentes de que dispongan las autoridades. Éstas examinarán también cualesquiera otros factores de que tengan conocimiento, distintos de las importaciones objeto de dumping, que al mismo tiempo perjudiquen a la rama de producción nacional, y los daños causados por esos otros factores no se habrán de atribuir a las importaciones objeto de dumping. Entre los factores que pueden ser pertinentes a este respecto figuran el volumen y los precios de las importaciones no vendidas a precios de dumping, la contracción de la demanda o variaciones de la estructura del consumo, las prácticas comerciales restrictivas de los productores extranjeros y nacionales y la competencia entre unos y otros, la evolución de la tecnología y los resultados de la actividad exportadora y la productividad de la rama de producción nacional.” (Subrayado fuera de texto).

Manifiesta asimismo la organización internacional, que cuando se evidencien otros factores diferentes al aumento de las importaciones, que a la vez provoquen daños en la rama de la producción nacional éstos no se atribuirán a las importaciones objeto de Dumping.

En el caso bajo examen no se reúne el material probatorio que determine inequívocamente el nexo causal entre las importaciones investigadas y el presunto detrimento o daño causado a la rama de producción nacional, acompañado del estudio minucioso de aquellos demás factores que pueden incidir en el deterioro de los índices de la industria.

Los productores nacionales se limitan a enunciar que, “*las importaciones referidas están muy por debajo de los precios de la rama de producción nacional, lo que ocasiona una subvaloración que genera el daño*”, aseveración que no resulta suficiente para evidenciar el supuesto nexo causal que pretenden hacer probar, sobre todo en observancia una industria como la metalúrgica en la cual este tipo de sucesos o coyunturas derivan de una combinación o conjugación de muchos factores y rara vez sus fluctuaciones corresponden a la incidencia de un solo factor.

B. La rama de producción nacional importa productos muy similares a los investigados.

Los productores nacionales manifiestan que, “*China es una amenaza real en el sector acero*”, sin embargo, llama la atención esta aseveración considerando que ACESCO S.A.S. y CORPACERO S.A.S. en el marco de las actividades propias del desarrollo de su objeto social también importan productos de similares características provenientes de China, tal y como es posible evidenciar en diferentes plataformas de estadísticas de comercio exterior como lo es LegisComex.

Dichas importaciones se encuentran identificadas con partidas arancelarias 7208371000, 7208379000, 7208381000, 7208389000, 7208391000, 7208399100, 7208399900, 7208521000, 7208529000, 7209160000, 7209182090, 7210701000, 7210709000, 7225300000, 7225500090, 7225920090, 7308909000, 7309000000, 7315190050, 7318140000, 7318220000, 7318290000, 7320209000, 7326901000, 7326909000, y, corresponden a productos de hierro o acero laminados y sin laminar de diferentes grosores.

Adjuntamos relación en formato Excel generada desde la plataforma de comercio exterior LegisComex, en la cuál es posible evidenciar los reseñado en precedencia.

C. Afectación a la economía nacional.

En cuanto a los usos que pueden tener los productos investigados, estos corresponden a materiales que pueden tener presencia en una variedad de sectores como en la construcción, en la industria automotriz, y en la fabricación de herramientas, sectores de la economía nacional que se verían gravemente afectados con el aumento de precio de los insumos necesarios para su ejercicio, lo que derivaría en una desaceleración de la economía del país.

Si bien, los productores nacionales enuncian países “*que cuentan con capacidad para abastecer el mercado nacional que desee importar con posterioridad a la imposición de derechos antidumping*”, echa de menos este extremo procesal que la oferta de estos países no es igual de completa y variada que la oferta de los productores de la República Popular China y, en consecuencia, no cuentan con la capacidad necesaria para asumir la totalidad de la oferta de Lámina lisa galvanizada y galvalume y teja galvanizada y galvalume del país.

D. Consumidores finales serán los principales afectados de las medidas antidumping.

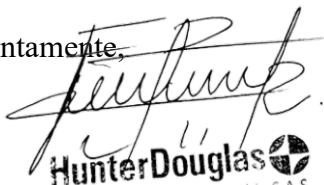
Tal y como ha sido manifestado en líneas anteriores la imposición de medidas definitivas antidumping implica una grave afectación a importantes sectores de la economía nacional dificultando el acceso a productos necesarios para su ejercicio comercial y aumentando significativamente sus costos de producción, en consecuencia generando el aumento de

precios ofrecidos al consumidor final que significa necesariamente un menor acceso a bienes que generan bienestar a los beneficiarios finales en el país.

II. ANEXOS.

1. Relación en formato Excel de importaciones producto de hierro o acero laminados y sin laminar de diferentes grosores por parte de ACESCO S.A.S. y CORPACERO S.A.S.

Atentamente,



Hunter Douglas de Colombia S.A.S.

NIT 860.002.119-7

Edgar Eduardo Rodríguez Peña

Representante Legal

erodriguez@hdlao.com

19	2024 01	6	6/01/2024	92872400010262	Fundición, hierro y acero
49	2024 02	1	1/02/2024	920870061011	Fundición, hierro y acero
65	2024 02	2	2/02/2024	920870065875	Fundición, hierro y acero
66	2024 02	2	2/02/2024	920870065829	Fundición, hierro y acero
193	2024 04	4	4/04/2024	920870200011	Fundición, hierro y acero
254	2024 05	3	3/05/2024	920870275155	Fundición, hierro y acero
286	2024 05	8	8/05/2024	920870288921	Fundición, hierro y acero
308	2024 05	21	21/05/2024	920870314589	Fundición, hierro y acero
309	2024 05	21	21/05/2024	920870314731	Fundición, hierro y acero
4	2024 01	3	3/01/2024	92872400002200	Fundición, hierro y acero
14	2024 01	5	5/01/2024	92872400008905	Fundición, hierro y acero
18	2024 01	6	6/01/2024	92872400010271	Fundición, hierro y acero
38	2024 01	29	29/01/2024	920870050554	Fundición, hierro y acero
54	2024 02	1	1/02/2024	920870061518	Fundición, hierro y acero
84	2024 02	8	8/02/2024	920870074714	Fundición, hierro y acero
92	2024 02	10	10/02/2024	920870082207	Fundición, hierro y acero
100	2024 02	26	26/02/2024	920870116755	Fundición, hierro y acero
116	2024 02	27	27/02/2024	920870117651	Fundición, hierro y acero
122	2024 02	28	28/02/2024	920870120206	Fundición, hierro y acero
168	2024 03	26	26/03/2024	920870181494	Fundición, hierro y acero
185	2024 04	3	3/04/2024	920870198772	Fundición, hierro y acero
192	2024 04	4	4/04/2024	920870199992	Fundición, hierro y acero
273	2024 05	6	6/05/2024	920870280879	Fundición, hierro y acero
285	2024 05	8	8/05/2024	920870288914	Fundición, hierro y acero
5	2024 01	3	3/01/2024	92872400002218	Fundición, hierro y acero
6	2024 01	3	3/01/2024	92872400001401	Fundición, hierro y acero
13	2024 01	4	4/01/2024	92872400007416	Fundición, hierro y acero
20	2024 01	6	6/01/2024	92872400010287	Fundición, hierro y acero
39	2024 01	29	29/01/2024	920870050443	Fundición, hierro y acero
43	2024 01	29	29/01/2024	06203021347978	Fundición, hierro y acero
53	2024 02	1	1/02/2024	920870061492	Fundición, hierro y acero
63	2024 02	2	2/02/2024	920870065843	Fundición, hierro y acero
64	2024 02	2	2/02/2024	920870065868	Fundición, hierro y acero
83	2024 02	8	8/02/2024	920870074721	Fundición, hierro y acero
93	2024 02	10	10/02/2024	920870082199	Fundición, hierro y acero
96	2024 02	23	23/02/2024	920870113428	Fundición, hierro y acero
169	2024 03	26	26/03/2024	920870181487	Fundición, hierro y acero
177	2024 04	1	1/04/2024	920870190587	Fundición, hierro y acero
189	2024 04	3	3/04/2024	920870198797	Fundición, hierro y acero
270	2024 05	6	6/05/2024	920870280861	Fundición, hierro y acero
287	2024 05	8	8/05/2024	920870288907	Fundición, hierro y acero
306	2024 05	21	21/05/2024	920870314722	Fundición, hierro y acero

37	2024 01	29	29/01/2024	920870052733	Fundición, hierro y acero
55	2024 02	1	1/02/2024	920870061288	Fundición, hierro y acero
102	2024 02	26	26/02/2024	920870117216	Fundición, hierro y acero
108	2024 02	27	27/02/2024	920870117642	Fundición, hierro y acero
252	2024 05	2	2/05/2024	920870270985	Fundición, hierro y acero
258	2024 05	3	3/05/2024	920870275843	Fundición, hierro y acero
59	2024 02	1	1/02/2024	920870061295	Fundición, hierro y acero
61	2024 02	2	2/02/2024	920870065836	Fundición, hierro y acero
62	2024 02	2	2/02/2024	920870062381	Fundición, hierro y acero
85	2024 02	8	8/02/2024	920870074760	Fundición, hierro y acero
91	2024 02	10	10/02/2024	920870082181	Fundición, hierro y acero
115	2024 02	27	27/02/2024	920870117635	Fundición, hierro y acero
129	2024 03	6	6/03/2024	920870134679	Fundición, hierro y acero
146	2024 03	14	14/03/2024	920870153931	Fundición, hierro y acero
182	2024 04	2	2/04/2024	920870193266	Fundición, hierro y acero
187	2024 04	3	3/04/2024	920870196697	Fundición, hierro y acero
194	2024 04	4	4/04/2024	920870200002	Fundición, hierro y acero
250	2024 05	2	2/05/2024	920870271381	Fundición, hierro y acero
255	2024 05	3	3/05/2024	920870275796	Fundición, hierro y acero
297	2024 05	14	14/05/2024	920870297831	Fundición, hierro y acero
2	2024 01	3	3/01/2024	92872400001599	Fundición, hierro y acero
3	2024 01	3	3/01/2024	92872400001470	Fundición, hierro y acero
12	2024 01	4	4/01/2024	92872400007717	Fundición, hierro y acero
16	2024 01	5	5/01/2024	92872400009231	Fundición, hierro y acero
21	2024 01	6	6/01/2024	92872400010255	Fundición, hierro y acero
34	2024 01	24	24/01/2024	920870038701	Fundición, hierro y acero
50	2024 02	1	1/02/2024	920870060511	Fundición, hierro y acero
56	2024 02	1	1/02/2024	920870061303	Fundición, hierro y acero
57	2024 02	1	1/02/2024	920870061485	Fundición, hierro y acero
58	2024 02	1	1/02/2024	920870061500	Fundición, hierro y acero
60	2024 02	2	2/02/2024	920870065850	Fundición, hierro y acero
67	2024 02	3	3/02/2024	920870067262	Fundición, hierro y acero
86	2024 02	8	8/02/2024	920870074753	Fundición, hierro y acero
94	2024 02	10	10/02/2024	920870082214	Fundición, hierro y acero
95	2024 02	12	12/02/2024	920870082404	Fundición, hierro y acero
97	2024 02	23	23/02/2024	920870113206	Fundición, hierro y acero
99	2024 02	26	26/02/2024	920870117209	Fundición, hierro y acero
101	2024 02	26	26/02/2024	920870117081	Fundición, hierro y acero
104	2024 02	27	27/02/2024	920870117681	Fundición, hierro y acero
106	2024 02	27	27/02/2024	920870118253	Fundición, hierro y acero
121	2024 02	28	28/02/2024	920870119670	Fundición, hierro y acero
127	2024 03	1	1/03/2024	920870127679	Fundición, hierro y acero
147	2024 03	14	14/03/2024	920870153949	Fundición, hierro y acero
164	2024 03	22	22/03/2024	920870177965	Fundición, hierro y acero

167	2024 03	26	26/03/2024	920870181471	Fundición, hierro y acero
183	2024 04	2	2/04/2024	920870193273	Fundición, hierro y acero
184	2024 04	3	3/04/2024	920870198916	Fundición, hierro y acero
186	2024 04	3	3/04/2024	920870198781	Fundición, hierro y acero
188	2024 04	3	3/04/2024	920870196681	Fundición, hierro y acero
211	2024 04	9	9/04/2024	920870212859	Fundición, hierro y acero
251	2024 05	2	2/05/2024	920870270978	Fundición, hierro y acero
253	2024 05	2	2/05/2024	920870270921	Fundición, hierro y acero
259	2024 05	3	3/05/2024	920870275836	Fundición, hierro y acero
269	2024 05	6	6/05/2024	920870280831	Fundición, hierro y acero
271	2024 05	6	6/05/2024	920870280854	Fundición, hierro y acero
272	2024 05	6	6/05/2024	920870279885	Fundición, hierro y acero
288	2024 05	8	8/05/2024	920870288899	Fundición, hierro y acero
289	2024 05	9	9/05/2024	920870291991	Fundición, hierro y acero
292	2024 05	10	10/05/2024	920870296034	Fundición, hierro y acero
299	2024 05	14	14/05/2024	920870298102	Fundición, hierro y acero
87	2024 02	8	8/02/2024	920870073859	Fundición, hierro y acero
256	2024 05	3	3/05/2024	920870271541	Fundición, hierro y acero
17	2024 01	5	5/01/2024	92872400008840	Fundición, hierro y acero
301	2024 05	15	15/05/2024	920870299963	Fundición, hierro y acero
22	2024 01	6	6/01/2024	92872400010223	Fundición, hierro y acero
88	2024 02	9	9/02/2024	920870080723	Fundición, hierro y acero
214	2024 04	10	10/04/2024	920870213595	Fundición, hierro y acero
261	2024 05	4	4/05/2024	920870279276	Fundición, hierro y acero
263	2024 05	4	4/05/2024	920870279251	Fundición, hierro y acero
293	2024 05	10	10/05/2024	920870296106	Fundición, hierro y acero
52	2024 02	1	1/02/2024	920870061310	Fundición, hierro y acero
68	2024 02	3	3/02/2024	920870067255	Fundición, hierro y acero
82	2024 02	8	8/02/2024	920870074968	Fundición, hierro y acero
89	2024 02	9	9/02/2024	920870075855	Fundición, hierro y acero
105	2024 02	27	27/02/2024	920870117699	Fundición, hierro y acero
107	2024 02	27	27/02/2024	920870118260	Fundición, hierro y acero
294	2024 05	10	10/05/2024	920870296027	Fundición, hierro y acero
327	2024 05	28	28/05/2024	920870335292	Fundición, hierro y acero
206	2024 04	8	8/04/2024	920870212431	Fundición, hierro y acero
305	2024 05	18	18/05/2024	920870309815	Fundición, hierro y acero
312	2024 05	25	25/05/2024	920870330822	Fundición, hierro y acero
313	2024 05	27	27/05/2024	920870331773	Fundición, hierro y acero
1	2024 01	2	2/01/2024	92872400000458	Fundición, hierro y acero
130	2024 03	7	7/03/2024	920870137974	Fundición, hierro y acero
131	2024 03	7	7/03/2024	920870137951	Fundición, hierro y acero
132	2024 03	7	7/03/2024	920870137967	Fundición, hierro y acero
133	2024 03	7	7/03/2024	920870137942	Fundición, hierro y acero
140	2024 03	9	9/03/2024	920870143976	Fundición, hierro y acero

165	2024 03	26	26/03/2024	920870181297	Fundición, hierro y acero
166	2024 03	26	26/03/2024	920870181390	Fundición, hierro y acero
170	2024 03	26	26/03/2024	920870181272	Fundición, hierro y acero
171	2024 03	26	26/03/2024	920870181281	Fundición, hierro y acero
172	2024 03	26	26/03/2024	920870181305	Fundición, hierro y acero
173	2024 03	27	27/03/2024	920870185204	Fundición, hierro y acero
174	2024 03	27	27/03/2024	920870184831	Fundición, hierro y acero
175	2024 03	27	27/03/2024	920870184822	Fundición, hierro y acero
176	2024 03	27	27/03/2024	920870184847	Fundición, hierro y acero
260	2024 05	4	4/05/2024	920870279290	Fundición, hierro y acero
262	2024 05	4	4/05/2024	920870279269	Fundición, hierro y acero
264	2024 05	4	4/05/2024	920870279283	Fundición, hierro y acero
265	2024 05	4	4/05/2024	920870279309	Fundición, hierro y acero
75	2024 02	7	7/02/2024	920870070317	Fundición, hierro y acero
118	2024 02	27	27/02/2024	920870118436	Fundición, hierro y acero
203	2024 04	6	6/04/2024	920870210949	Fundición, hierro y acero
236	2024 04	19	19/04/2024	920870243725	Fundición, hierro y acero
237	2024 04	19	19/04/2024	920870243574	Fundición, hierro y acero
279	2024 05	6	6/05/2024	920870280886	Fundición, hierro y acero
284	2024 05	6	6/05/2024	920870281053	Fundición, hierro y acero
320	2024 05	27	27/05/2024	920870334223	Fundición, hierro y acero
76	2024 02	7	7/02/2024	920870070301	Fundición, hierro y acero
110	2024 02	27	27/02/2024	920870118429	Fundición, hierro y acero
198	2024 04	6	6/04/2024	920870210956	Fundición, hierro y acero
228	2024 04	19	19/04/2024	920870243732	Fundición, hierro y acero
276	2024 05	6	6/05/2024	920870280893	Fundición, hierro y acero
314	2024 05	27	27/05/2024	920870334230	Fundición, hierro y acero
74	2024 02	7	7/02/2024	920870070291	Fundición, hierro y acero
111	2024 02	27	27/02/2024	920870118411	Fundición, hierro y acero
202	2024 04	6	6/04/2024	920870210963	Fundición, hierro y acero
204	2024 04	6	6/04/2024	920870211037	Fundición, hierro y acero
232	2024 04	19	19/04/2024	920870243741	Fundición, hierro y acero
234	2024 04	19	19/04/2024	920870243581	Fundición, hierro y acero
278	2024 05	6	6/05/2024	920870280901	Fundición, hierro y acero
324	2024 05	27	27/05/2024	920870334248	Fundición, hierro y acero
73	2024 02	7	7/02/2024	920870070284	Fundición, hierro y acero
117	2024 02	27	27/02/2024	920870118404	Fundición, hierro y acero
196	2024 04	6	6/04/2024	920870211005	Fundición, hierro y acero
227	2024 04	19	19/04/2024	920870243757	Fundición, hierro y acero
281	2024 05	6	6/05/2024	920870280919	Fundición, hierro y acero
283	2024 05	6	6/05/2024	920870281060	Fundición, hierro y acero
321	2024 05	27	27/05/2024	920870334255	Fundición, hierro y acero
323	2024 05	27	27/05/2024	920870334311	Fundición, hierro y acero
77	2024 02	7	7/02/2024	920870070166	Fundición, hierro y acero

113	2024 02	27	27/02/2024	920870118450	Fundición, hierro y acero
119	2024 02	27	27/02/2024	920870118396	Fundición, hierro y acero
195	2024 04	6	6/04/2024	920870210970	Fundición, hierro y acero
205	2024 04	6	6/04/2024	920870211044	Fundición, hierro y acero
226	2024 04	19	19/04/2024	920870243599	Fundición, hierro y acero
230	2024 04	19	19/04/2024	920870243764	Fundición, hierro y acero
274	2024 05	6	6/05/2024	920870280926	Fundición, hierro y acero
277	2024 05	6	6/05/2024	920870281078	Fundición, hierro y acero
316	2024 05	27	27/05/2024	920870334294	Fundición, hierro y acero
317	2024 05	27	27/05/2024	920870334262	Fundición, hierro y acero
71	2024 02	7	7/02/2024	920870070277	Fundición, hierro y acero
112	2024 02	27	27/02/2024	920870118389	Fundición, hierro y acero
197	2024 04	6	6/04/2024	920870210988	Fundición, hierro y acero
200	2024 04	6	6/04/2024	920870211051	Fundición, hierro y acero
231	2024 04	19	19/04/2024	920870243771	Fundición, hierro y acero
235	2024 04	19	19/04/2024	920870243614	Fundición, hierro y acero
275	2024 05	6	6/05/2024	920870280933	Fundición, hierro y acero
282	2024 05	6	6/05/2024	920870281085	Fundición, hierro y acero
315	2024 05	27	27/05/2024	920870334334	Fundición, hierro y acero
318	2024 05	27	27/05/2024	920870334271	Fundición, hierro y acero
325	2024 05	27	27/05/2024	920870334302	Fundición, hierro y acero
103	2024 02	27	27/02/2024	920870117889	Fundición, hierro y acero
134	2024 03	7	7/03/2024	920870137903	Fundición, hierro y acero
135	2024 03	7	7/03/2024	920870137888	Fundición, hierro y acero
210	2024 04	9	9/04/2024	920870212898	Fundición, hierro y acero
267	2024 05	6	6/05/2024	920870280791	Fundición, hierro y acero
268	2024 05	6	6/05/2024	920870280808	Fundición, hierro y acero
29	2024 01	15	15/01/2024	92872400022801	Fundición, hierro y acero
48	2024 02	1	1/02/2024	920870061399	Fundición, hierro y acero
51	2024 02	1	1/02/2024	920870061381	Fundición, hierro y acero
90	2024 02	9	9/02/2024	920870081413	Fundición, hierro y acero
126	2024 03	1	1/03/2024	920870126466	Fundición, hierro y acero
136	2024 03	7	7/03/2024	920870137611	Fundición, hierro y acero
207	2024 04	8	8/04/2024	920870212139	Fundición, hierro y acero
208	2024 04	8	8/04/2024	920870212153	Fundición, hierro y acero
295	2024 05	13	13/05/2024	920870297340	Fundición, hierro y acero
296	2024 05	13	13/05/2024	920870297358	Fundición, hierro y acero
10	2024 01	3	3/01/2024	92872400001352	Fundición, hierro y acero
72	2024 02	7	7/02/2024	920870070261	Fundición, hierro y acero
78	2024 02	7	7/02/2024	920870070180	Fundición, hierro y acero
109	2024 02	27	27/02/2024	920870118371	Fundición, hierro y acero
114	2024 02	27	27/02/2024	920870118443	Fundición, hierro y acero
199	2024 04	6	6/04/2024	920870210995	Fundición, hierro y acero
201	2024 04	6	6/04/2024	920870211069	Fundición, hierro y acero

229	2024 04	19	19/04/2024	920870243607	Fundición, hierro y acero
233	2024 04	19	19/04/2024	920870243789	Fundición, hierro y acero
280	2024 05	6	6/05/2024	920870280940	Fundición, hierro y acero
319	2024 05	27	27/05/2024	920870334287	Fundición, hierro y acero
322	2024 05	27	27/05/2024	920870334327	Fundición, hierro y acero
120	2024 02	27	27/02/2024	920870117896	Fundición, hierro y acero
137	2024 03	7	7/03/2024	920870137895	Fundición, hierro y acero
209	2024 04	9	9/04/2024	920870212880	Fundición, hierro y acero
222	2024 04	16	16/04/2024	920870231219	Fundición, hierro y acero
266	2024 05	6	6/05/2024	920870280782	Fundición, hierro y acero
7	2024 01	3	3/01/2024	12032010780061	Manufacturas de fundición, de hier
8	2024 01	3	3/01/2024	92872400001345	Manufacturas de fundición, de hier
9	2024 01	3	3/01/2024	92872400001384	Manufacturas de fundición, de hier
28	2024 01	15	15/01/2024	92872400022682	Manufacturas de fundición, de hier
247	2024 04	26	26/04/2024	920870258247	Manufacturas de fundición, de hier
11	2024 01	3	3/01/2024	92872400001431	Manufacturas de fundición, de hier
152	2024 03	15	15/03/2024	920870159883	Manufacturas de fundición, de hier
212	2024 04	10	10/04/2024	920870213531	Manufacturas de fundición, de hier
213	2024 04	10	10/04/2024	920870213524	Manufacturas de fundición, de hier
328	2024 05	29	29/05/2024	920870335927	Manufacturas de fundición, de hier
31	2024 01	16	16/01/2024	920870023745	Manufacturas de fundición, de hier
33	2024 01	19	19/01/2024	920870033741	Manufacturas de fundición, de hier
45	2024 01	29	29/01/2024	920870048143	Manufacturas de fundición, de hier
145	2024 03	13	13/03/2024	920870151412	Manufacturas de fundición, de hier
151	2024 03	15	15/03/2024	920870159948	Manufacturas de fundición, de hier
98	2024 02	26	26/02/2024	91087012478251	Fundición, hierro y acero
159	2024 03	19	19/03/2024	91087012504369	Fundición, hierro y acero

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

8600026753	ACESCO COLOMBIA S.A.S. BOGOTÁ	AV CL 116 7 15 IN 2 P 17 C
860026753	ACESCO COLOMBIA S.A.S. BOGOTÁ	AV CL 116 7 15 IN 2 P 17 C
860026753	ACESCO COLOMBIA S.A.S. BOGOTÁ	AV CL 116 7 15 IN 2 P 17 C
860026753	ACESCO COLOMBIA S.A.S. BOGOTÁ	AV CL 116 7 15 IN 2 P 17 C
860026753	ACESCO COLOMBIA S.A.S. BOGOTÁ	AV CL 116 7 15 IN 2 P 17 C
860026753	ACESCO COLOMBIA S.A.S. BOGOTÁ	AV CL 116 7 15 IN 2 P 17 C
860026753	ACESCO COLOMBIA S.A.S. BOGOTÁ	AV CL 116 7 15 IN 2 P 17 C
860026753	ACESCO COLOMBIA S.A.S. BOGOTÁ	AV CL 116 7 15 IN 2 P 17 C
860026753	ACESCO COLOMBIA S.A.S. BOGOTÁ	AV CL 116 7 15 IN 2 P 17 C
860026753	ACESCO COLOMBIA S.A.S. BOGOTÁ	AV CL 116 7 15 IN 2 P 17 C
860026753	ACESCO COLOMBIA S.A.S. BOGOTÁ	AV CL 116 7 15 IN 2 P 17 C
860026753	ACESCO COLOMBIA S.A.S. BOGOTÁ	AV CL 116 7 15 IN 2 P 17 C
860026753	ACESCO COLOMBIA S.A.S. BOGOTÁ	AV CL 116 7 15 IN 2 P 17 C
860026753	ACESCO COLOMBIA S.A.S. BOGOTÁ	AV CL 116 7 15 IN 2 P 17 C
860026753	ACESCO COLOMBIA S.A.S. BOGOTÁ	AV CL 116 7 15 IN 2 P 17 C
860026753	ACESCO COLOMBIA S.A.S. BOGOTÁ	AV CL 116 7 15 IN 2 P 17 C
860026753	ACESCO COLOMBIA S.A.S. BOGOTÁ	AV CL 116 7 15 IN 2 P 17 C
860026753	ACESCO COLOMBIA S.A.S. BOGOTÁ	AV CL 116 7 15 IN 2 P 17 C
860026753	ACESCO COLOMBIA S.A.S. BOGOTÁ	AV CL 116 7 15 IN 2 P 17 C
860026753	ACESCO COLOMBIA S.A.S. BOGOTÁ	AV CL 116 7 15 IN 2 P 17 C
860026753	ACESCO COLOMBIA S.A.S. BOGOTÁ	AV CL 116 7 15 IN 2 P 17 C
901142842	CORPACERO ZONA FRANC ATLÁNTICO	ZF BAQ CL 2 3 C 74 BG 21
901142842	CORPACERO ZONA FRANC ATLÁNTICO	ZF BAQ CL 2 3 C 74 BG 21

7208371000	Los demás productos enrollados	63,250	KILOGRAMO	8
7208371000	Los demás productos enrollados	32,570	KILOGRAMO	2
7208371000	Los demás productos enrollados	23,760	KILOGRAMO	48
7208371000	Los demás productos enrollados	32,810	KILOGRAMO	48
7208371000	Los demás productos enrollados	61,030	KILOGRAMO	22
7208371000	Los demás productos enrollados	73,550	KILOGRAMO	13
7208371000	Los demás productos enrollados	75,980	KILOGRAMO	119
7208371000	Los demás productos enrollados	32,480	KILOGRAMO	2
7208371000	Los demás productos enrollados	49,740	KILOGRAMO	6
7208379000	Los demás productos enrollados	65,460	KILOGRAMO	12
7208379000	Los demás productos enrollados	32,850	KILOGRAMO	2
7208379000	Los demás productos enrollados	29,200	KILOGRAMO	8
7208379000	Los demás productos enrollados	32,810	KILOGRAMO	4
7208379000	Los demás productos enrollados	55,640	KILOGRAMO	33
7208379000	Los demás productos enrollados	29,380	KILOGRAMO	12
7208379000	Los demás productos enrollados	23,570	KILOGRAMO	21
7208379000	Los demás productos enrollados	32,750	KILOGRAMO	2
7208379000	Los demás productos enrollados	65,750	KILOGRAMO	23
7208379000	Los demás productos enrollados	21,520	KILOGRAMO	2
7208379000	Los demás productos enrollados	29,170	KILOGRAMO	60
7208379000	Los demás productos enrollados	32,850	KILOGRAMO	30
7208379000	Los demás productos enrollados	18,140	KILOGRAMO	22
7208379000	Los demás productos enrollados	33,000	KILOGRAMO	23
7208379000	Los demás productos enrollados	95,430	KILOGRAMO	119
7208389000	Los demás enrollados, simpleme	98,730	KILOGRAMO	12
7208389000	Los demás enrollados, simpleme	75,780	KILOGRAMO	7
7208389000	Los demás enrollados, simpleme	46,350	KILOGRAMO	4
7208389000	Los demás enrollados, simpleme	27,050	KILOGRAMO	8
7208389000	Los demás enrollados, simpleme	23,860	KILOGRAMO	4
7208389000	Los demás enrollados, simpleme	30,800	KILOGRAMO	3
7208389000	Los demás enrollados, simpleme	74,810	KILOGRAMO	33
7208389000	Los demás enrollados, simpleme	62,440	KILOGRAMO	48
7208389000	Los demás enrollados, simpleme	36,660	KILOGRAMO	48
7208389000	Los demás enrollados, simpleme	45,690	KILOGRAMO	12
7208389000	Los demás enrollados, simpleme	24,720	KILOGRAMO	21
7208389000	Los demás enrollados, simpleme	50,470	KILOGRAMO	4
7208389000	Los demás enrollados, simpleme	193,300	KILOGRAMO	60
7208389000	Los demás enrollados, simpleme	48,840	KILOGRAMO	5
7208389000	Los demás enrollados, simpleme	111,850	KILOGRAMO	30
7208389000	Los demás enrollados, simpleme	120,480	KILOGRAMO	23
7208389000	Los demás enrollados, simpleme	201,625	KILOGRAMO	119
7208389000	Los demás enrollados, simpleme	38,000	KILOGRAMO	6

7208391000	Los demás productos enrollados	291,680	KILOGRAMO	30
7208391000	Los demás productos enrollados	132,370	KILOGRAMO	72
7208391000	Los demás productos enrollados	21,980	KILOGRAMO	19
7208391000	Los demás productos enrollados	5,290	KILOGRAMO	23
7208391000	Los demás productos enrollados	24,770	KILOGRAMO	13
7208391000	Los demás productos enrollados	37,210	KILOGRAMO	10
7208399100	Los demás productos enrollados	34,300	KILOGRAMO	72
7208399100	Los demás productos enrollados	131,140	KILOGRAMO	48
7208399100	Los demás productos enrollados	40,000	KILOGRAMO	33
7208399100	Los demás productos enrollados	24,510	KILOGRAMO	12
7208399100	Los demás productos enrollados	61,830	KILOGRAMO	21
7208399100	Los demás productos enrollados	146,970	KILOGRAMO	23
7208399100	Los demás productos enrollados	81,600	KILOGRAMO	10
7208399100	Los demás productos enrollados	107,220	KILOGRAMO	23
7208399100	Los demás productos enrollados	100,530	KILOGRAMO	51
7208399100	Los demás productos enrollados	153,730	KILOGRAMO	96
7208399100	Los demás productos enrollados	142,590	KILOGRAMO	22
7208399100	Los demás productos enrollados	65,240	KILOGRAMO	13
7208399100	Los demás productos enrollados	29,380	KILOGRAMO	3
7208399100	Los demás productos enrollados	50,490	KILOGRAMO	6
7208399900	Los demás productos enrollados	2,094,120	KILOGRAMO	101
7208399900	Los demás productos enrollados	354,510	KILOGRAMO	41
7208399900	Los demás productos enrollados	1,166,060	KILOGRAMO	54
7208399900	Los demás productos enrollados	118,680	KILOGRAMO	14
7208399900	Los demás productos enrollados	104,240	KILOGRAMO	5
7208399900	Los demás productos enrollados	138,750	KILOGRAMO	8
7208399900	Los demás productos enrollados	663,560	KILOGRAMO	30
7208399900	Los demás productos enrollados	1,142,560	KILOGRAMO	72
7208399900	Los demás productos enrollados	99,390	KILOGRAMO	33
7208399900	Los demás productos enrollados	50,150	KILOGRAMO	33
7208399900	Los demás productos enrollados	172,740	KILOGRAMO	48
7208399900	Los demás productos enrollados	1,026,380	KILOGRAMO	59
7208399900	Los demás productos enrollados	25,250	KILOGRAMO	12
7208399900	Los demás productos enrollados	88,510	KILOGRAMO	21
7208399900	Los demás productos enrollados	110,260	KILOGRAMO	5
7208399900	Los demás productos enrollados	44,100	KILOGRAMO	5
7208399900	Los demás productos enrollados	392,490	KILOGRAMO	19
7208399900	Los demás productos enrollados	89,380	KILOGRAMO	4
7208399900	Los demás productos enrollados	15,550	KILOGRAMO	4
7208399900	Los demás productos enrollados	94,620	KILOGRAMO	10
7208399900	Los demás productos enrollados	1,135,510	KILOGRAMO	54
7208399900	Los demás productos enrollados	49,860	KILOGRAMO	6
7208399900	Los demás productos enrollados	100,430	KILOGRAMO	23
7208399900	Los demás productos enrollados	44,460	KILOGRAMO	5

7208399900	Los demás productos enrollados	345,970	KILOGRAMO	60
7208399900	Los demás productos enrollados	791,620	KILOGRAMO	51
7208399900	Los demás productos enrollados	3,306,340	KILOGRAMO	156
7208399900	Los demás productos enrollados	156,020	KILOGRAMO	30
7208399900	Los demás productos enrollados	606,420	KILOGRAMO	96
7208399900	Los demás productos enrollados	128,330	KILOGRAMO	6
7208399900	Los demás productos enrollados	83,480	KILOGRAMO	13
7208399900	Los demás productos enrollados	936,090	KILOGRAMO	45
7208399900	Los demás productos enrollados	46,980	KILOGRAMO	10
7208399900	Los demás productos enrollados	1,094,550	KILOGRAMO	50
7208399900	Los demás productos enrollados	91,570	KILOGRAMO	23
7208399900	Los demás productos enrollados	17,410	KILOGRAMO	2
7208399900	Los demás productos enrollados	753,460	KILOGRAMO	119
7208399900	Los demás productos enrollados	50,860	KILOGRAMO	6
7208399900	Los demás productos enrollados	1,132,930	KILOGRAMO	63
7208399900	Los demás productos enrollados	681,810	KILOGRAMO	33
7208521000	Productos laminados planos sin i	35,604	KILOGRAMO	7
7208529000	Los demás productos laminados	62,804	KILOGRAMO	12
7209160000	Productos laminados planos enri	291,840	KILOGRAMO	29
7209160000	Productos laminados planos enri	100,020	KILOGRAMO	10
7210701000	Productos laminados planos de f	146,930	KILOGRAMO	19
7210701000	Productos laminados planos de f	75,058	KILOGRAMO	10
7210701000	Productos laminados planos de f	155,370	KILOGRAMO	20
7210701000	Productos laminados planos de f	57,870	KILOGRAMO	89
7210701000	Productos laminados planos de f	93,345	KILOGRAMO	89
7210701000	Productos laminados planos de f	55,246	KILOGRAMO	7
7225300000	Los demás productos laminados	148,290	KILOGRAMO	72
7225300000	Los demás productos laminados	162,910	KILOGRAMO	59
7225300000	Los demás productos laminados	33,500	KILOGRAMO	2
7225300000	Los demás productos laminados	48,890	KILOGRAMO	3
7225300000	Los demás productos laminados	48,960	KILOGRAMO	4
7225300000	Los demás productos laminados	93,460	KILOGRAMO	10
7225300000	Los demás productos laminados	232,660	KILOGRAMO	63
7225300000	Los demás productos laminados	115,040	KILOGRAMO	14
7225500090	Los demás productos laminado	703,950	KILOGRAMO	96
7225500090	Los demás productos laminado	278,200	KILOGRAMO	34
7225500090	Los demás productos laminado	197,930	KILOGRAMO	21
7225500090	Los demás productos laminado	109,100	KILOGRAMO	15
7225920090	Los demás productos laminados	624,254	KILOGRAMO	90
7225920090	Los demás productos laminados	101,502	KILOGRAMO	90
7225920090	Los demás productos laminados	73,976	KILOGRAMO	90
7225920090	Los demás productos laminados	29,622	KILOGRAMO	90
7225920090	Los demás productos laminados	217,515	KILOGRAMO	90
7225920090	Los demás productos laminados	194,283	KILOGRAMO	90

7225920090	Los demás productos laminados	83,604	KILOGRAMO	70
7225920090	Los demás productos laminados	90,090	KILOGRAMO	70
7225920090	Los demás productos laminados	62,630	KILOGRAMO	70
7225920090	Los demás productos laminados	69,072	KILOGRAMO	70
7225920090	Los demás productos laminados	197,838	KILOGRAMO	70
7225920090	Los demás productos laminados	279,572	KILOGRAMO	92
7225920090	Los demás productos laminados	161,168	KILOGRAMO	92
7225920090	Los demás productos laminados	70,252	KILOGRAMO	92
7225920090	Los demás productos laminados	146,488	KILOGRAMO	92
7225920090	Los demás productos laminados	264,144	KILOGRAMO	89
7225920090	Los demás productos laminados	42,336	KILOGRAMO	89
7225920090	Los demás productos laminados	65,012	KILOGRAMO	89
7225920090	Los demás productos laminados	125,378	KILOGRAMO	89
7208371000	Los demás productos enrollados	371,740	KILOGRAMO	22
7208371000	Los demás productos enrollados	83,840	KILOGRAMO	4
7208371000	Los demás productos enrollados	764,820	KILOGRAMO	43
7208371000	Los demás productos enrollados	1,206,840	KILOGRAMO	64
7208371000	Los demás productos enrollados	78,540	KILOGRAMO	4
7208371000	Los demás productos enrollados	73,170	KILOGRAMO	380
7208371000	Los demás productos enrollados	57,320	KILOGRAMO	18
7208371000	Los demás productos enrollados	635,220	KILOGRAMO	318
7208381000	Los demás enrollados, simpleme	199,880	KILOGRAMO	11
7208381000	Los demás enrollados, simpleme	221,430	KILOGRAMO	11
7208381000	Los demás enrollados, simpleme	224,070	KILOGRAMO	11
7208381000	Los demás enrollados, simpleme	805,980	KILOGRAMO	37
7208381000	Los demás enrollados, simpleme	257,840	KILOGRAMO	380
7208381000	Los demás enrollados, simpleme	577,730	KILOGRAMO	318
7208389000	Los demás enrollados, simpleme	290,920	KILOGRAMO	17
7208389000	Los demás enrollados, simpleme	205,830	KILOGRAMO	12
7208389000	Los demás enrollados, simpleme	215,070	KILOGRAMO	14
7208389000	Los demás enrollados, simpleme	35,910	KILOGRAMO	3
7208389000	Los demás enrollados, simpleme	458,340	KILOGRAMO	25
7208389000	Los demás enrollados, simpleme	29,880	KILOGRAMO	2
7208389000	Los demás enrollados, simpleme	178,340	KILOGRAMO	380
7208389000	Los demás enrollados, simpleme	314,790	KILOGRAMO	318
7208391000	Los demás productos enrollados	864,500	KILOGRAMO	39
7208391000	Los demás productos enrollados	866,690	KILOGRAMO	37
7208391000	Los demás productos enrollados	1,299,260	KILOGRAMO	55
7208391000	Los demás productos enrollados	534,300	KILOGRAMO	25
7208391000	Los demás productos enrollados	786,900	KILOGRAMO	380
7208391000	Los demás productos enrollados	64,900	KILOGRAMO	18
7208391000	Los demás productos enrollados	295,490	KILOGRAMO	318
7208391000	Los demás productos enrollados	136,890	KILOGRAMO	11
7208399100	Los demás productos enrollados	185,370	KILOGRAMO	11

7208399100	Los demás productos enrollados	93,460	KILOGRAMO	5
7208399100	Los demás productos enrollados	694,270	KILOGRAMO	39
7208399100	Los demás productos enrollados	527,800	KILOGRAMO	31
7208399100	Los demás productos enrollados	54,450	KILOGRAMO	3
7208399100	Los demás productos enrollados	281,550	KILOGRAMO	16
7208399100	Los demás productos enrollados	1,055,880	KILOGRAMO	60
7208399100	Los demás productos enrollados	526,010	KILOGRAMO	380
7208399100	Los demás productos enrollados	33,570	KILOGRAMO	18
7208399100	Los demás productos enrollados	32,910	KILOGRAMO	3
7208399100	Los demás productos enrollados	226,680	KILOGRAMO	318
7208399900	Los demás productos enrollados	108,170	KILOGRAMO	5
7208399900	Los demás productos enrollados	743,970	KILOGRAMO	40
7208399900	Los demás productos enrollados	1,930,660	KILOGRAMO	99
7208399900	Los demás productos enrollados	53,930	KILOGRAMO	3
7208399900	Los demás productos enrollados	3,291,670	KILOGRAMO	168
7208399900	Los demás productos enrollados	20,500	KILOGRAMO	1
7208399900	Los demás productos enrollados	1,936,290	KILOGRAMO	380
7208399900	Los demás productos enrollados	181,740	KILOGRAMO	18
7208399900	Los demás productos enrollados	16,820	KILOGRAMO	11
7208399900	Los demás productos enrollados	1,820,360	KILOGRAMO	318
7208399900	Los demás productos enrollados	15,860	KILOGRAMO	3
7209182090	Los demás productos laminados	383,985	KILOGRAMO	24
7209182090	Los demás productos laminados	60,025	KILOGRAMO	4
7209182090	Los demás productos laminados	327,405	KILOGRAMO	21
7209182090	Los demás productos laminados	224,460	KILOGRAMO	14
7209182090	Los demás productos laminados	347,120	KILOGRAMO	263
7209182090	Los demás productos laminados	505,290	KILOGRAMO	263
7210701000	Productos laminados planos de f	7,192	KILOGRAMO	1
7210701000	Productos laminados planos de f	209,090	KILOGRAMO	29
7210701000	Productos laminados planos de f	7,298	KILOGRAMO	1
7210701000	Productos laminados planos de f	30,094	KILOGRAMO	4
7210701000	Productos laminados planos de f	283,308	KILOGRAMO	38
7210701000	Productos laminados planos de f	82,150	KILOGRAMO	19
7210701000	Productos laminados planos de f	7,220	KILOGRAMO	1
7210701000	Productos laminados planos de f	15,146	KILOGRAMO	2
7210701000	Productos laminados planos de f	432,722	KILOGRAMO	59
7210701000	Productos laminados planos de f	182,420	KILOGRAMO	25
7210709000	Los demás productos laminados	4,621	KILOGRAMO	1800
7225300000	Los demás productos laminados	2,452,710	KILOGRAMO	116
7225300000	Los demás productos laminados	19,850	KILOGRAMO	1
7225300000	Los demás productos laminados	7,722,130	KILOGRAMO	342
7225300000	Los demás productos laminados	53,170	KILOGRAMO	3
7225300000	Los demás productos laminados	4,560,080	KILOGRAMO	209
7225300000	Los demás productos laminados	71,960	KILOGRAMO	4

7225300000	Los demás productos laminados	699,650	KILOGRAMO	34
7225300000	Los demás productos laminados	9,038,650	KILOGRAMO	406
7225300000	Los demás productos laminados	4,296,590	KILOGRAMO	380
7225300000	Los demás productos laminados	2,865,410	KILOGRAMO	318
7225300000	Los demás productos laminados	70,350	KILOGRAMO	11
7225500090	Los demás productos laminado	1,678,065	KILOGRAMO	107
7225500090	Los demás productos laminado	426,455	KILOGRAMO	27
7225500090	Los demás productos laminado	1,230,960	KILOGRAMO	79
7225500090	Los demás productos laminado	6,241,700	KILOGRAMO	337
7225500090	Los demás productos laminado	3,266,545	KILOGRAMO	263
7308909000	Las demás construcciones y part	16,952	KILOGRAMO	1550
7308909000	Las demás construcciones y part	23,162	KILOGRAMO	1150
7308909000	Las demás construcciones y part	16,309	KILOGRAMO	1000
7309000000	Depósitos, cisternas, cubas y rec	1	UNIDADES O ARTÍ	1
7315190000	Partes para cadenas de transmis	4	KILOGRAMO	1
7318140000	Tornillos taladradores, de fundic	2,734	KILOGRAMO	2800
7318220000	Las demás arandelas sin roscar, c	17	KILOGRAMO	6
7318290000	Los demás artículos similares sin	43	KILOGRAMO	1
7318290000	Los demás artículos similares sin	30	KILOGRAMO	1
7318290000	Los demás artículos similares sin	17	KILOGRAMO	2
7320209000	Los demás muelles (resortes) he	31	KILOGRAMO	1
7320209000	Los demás muelles (resortes) he	47	KILOGRAMO	2
7320209000	Los demás muelles (resortes) he	40	KILOGRAMO	3
7326901000	Barras de sección variable, de hie	16	UNIDADES O ARTÍ	2
7326909000	Las demás manufacturas de hier	3	UNIDADES O ARTÍ	6
7208371000	Los demás productos enrollados	24,790	KILOGRAMO	2
7208381000	Los demás enrollados, simpleme	67,660	KILOGRAMO	6

3 BOVINA (COIL)	63,250	63,290	Barranquilla
1 BOVINA (COIL)	32,570	32,590	Barranquilla
4 BOBINA	23,760	23,780	Barranquilla
4 BOBINA	32,810	32,830	Barranquilla
3 BOVINA (COIL)	61,030	61,070	Barranquilla
2 BOVINA (COIL)	73,550	73,600	Barranquilla
4 BOVINA (COIL)	75,980	76,040	Barranquilla
1 BOVINA (COIL)	32,480	32,500	Barranquilla
2 BOVINA (COIL)	49,740	49,770	Barranquilla
2 BOBINA	65,460	65,500	Barranquilla
1 BOVINA (COIL)	32,850	32,870	Barranquilla
3 BOVINA (COIL)	29,200	29,220	Barranquilla
2 BOVINA (COIL)	32,810	32,830	Barranquilla
4 BOBINA	55,640	55,680	Barranquilla
4 BOVINA (COIL)	29,380	29,400	Barranquilla
4 BOVINA (COIL)	23,570	23,590	Barranquilla
1 BOBINA	32,750	32,770	Barranquilla
3 BOBINA	65,750	65,790	Barranquilla
1 BOVINA (COIL)	21,520	21,540	Barranquilla
3 BOVINA (COIL)	29,170	29,190	Barranquilla
3 BOVINA (COIL)	32,850	32,870	Barranquilla
3 BOVINA (COIL)	18,140	18,150	Barranquilla
3 BOVINA (COIL)	33,000	33,020	Barranquilla
4 BOVINA (COIL)	95,430	95,490	Barranquilla
2 BOBINA	98,730	98,810	Barranquilla
1 BOBINA	75,780	75,850	Barranquilla
1 BOVINA (COIL)	46,350	46,390	Barranquilla
3 BOVINA (COIL)	27,050	27,070	Barranquilla
2 BOVINA (COIL)	23,860	23,880	Barranquilla
0 BOBINA	30,800	30,830	Barranquilla
4 BOBINA	74,810	74,870	Barranquilla
4 BOBINA	62,440	62,490	Barranquilla
4 BOBINA	36,660	36,690	Barranquilla
4 BOVINA (COIL)	45,690	45,730	Barranquilla
4 BOVINA (COIL)	24,720	24,740	Barranquilla
1 BOVINA (COIL)	50,470	50,510	Barranquilla
3 BOVINA (COIL)	193,300	193,460	Barranquilla
1 BOVINA (COIL)	48,840	48,885	Barranquilla
3 BOVINA (COIL)	111,850	111,940	Barranquilla
3 BOVINA (COIL)	120,480	120,580	Barranquilla
4 BOVINA (COIL)	201,625	201,765	Barranquilla
2 BOVINA (COIL)	38,000	38,030	Barranquilla

1 BOVINA (COIL)	291,680	291,680	Barranquilla
4 BOBINA	132,370	132,430	Barranquilla
2 BOBINA	21,980	21,990	Barranquilla
3 BOBINA	5,290	5,300	Barranquilla
2 BOBINA	24,770	24,800	Barranquilla
2 BOBINA	37,210	37,250	Barranquilla
4 BOBINA	34,300	34,320	Barranquilla
4 BOBINA	131,140	131,290	Barranquilla
4 BOBINA	40,000	40,050	Barranquilla
4 BOVINA (COIL)	24,510	24,540	Barranquilla
4 BOVINA (COIL)	61,830	61,890	Barranquilla
3 BOBINA	146,970	147,150	Barranquilla
1 BOBINA	81,600	81,700	Barranquilla
2 BOVINA (COIL)	107,220	107,286	Barranquilla
2 BOVINA (COIL)	100,530	100,590	Barranquilla
2 BOVINA (COIL)	153,730	153,930	Barranquilla
3 BOVINA (COIL)	142,590	142,760	Barranquilla
2 BOVINA (COIL)	65,240	65,320	Barranquilla
1 BOVINA (COIL)	29,380	29,410	Barranquilla
1 BOVINA (COIL)	50,490	50,550	Barranquilla
1 BOVINA (COIL)	2,094,120	2,095,130	Barranquilla
1 BOBINA	354,510	354,920	Barranquilla
1 BOVINA (COIL)	1,166,060	1,166,600	Barranquilla
1 BOBINA	118,680	118,820	Barranquilla
1 BOBINA	104,240	104,290	Barranquilla
1 BOBINA	138,750	138,830	Barranquilla
1 BOVINA (COIL)	663,560	663,860	Barranquilla
4 BOBINA	1,142,560	1,143,120	Barranquilla
4 BOBINA	99,390	99,510	Barranquilla
4 BOBINA	50,150	50,210	Barranquilla
4 BOBINA	172,740	172,950	Barranquilla
2 BOVINA (COIL)	1,026,380	1,026,880	Barranquilla
4 BOVINA (COIL)	25,250	25,280	Barranquilla
4 BOVINA (COIL)	88,510	88,620	Barranquilla
1 BOBINA	110,260	110,310	Barranquilla
1 BOVINA (COIL)	44,100	44,150	Barranquilla
2 BOBINA	392,490	392,670	Barranquilla
1 BOVINA (COIL)	89,380	89,420	Barranquilla
2 BOVINA (COIL)	15,550	15,560	Barranquilla
2 BOVINA (COIL)	94,620	94,670	Barranquilla
1 BOVINA (COIL)	1,135,510	1,136,050	Barranquilla
1 BOVINA (COIL)	49,860	49,920	Barranquilla
2 BOVINA (COIL)	100,430	100,502	Barranquilla
1 BOVINA (COIL)	44,460	44,510	Barranquilla

3 BOVINA (COIL)	345,970	346,390	Barranquilla
2 BOVINA (COIL)	791,620	791,907	Barranquilla
1 BOBINA	3,306,340	3,307,900	Barranquilla
3 BOVINA (COIL)	156,020	156,210	Barranquilla
2 BOVINA (COIL)	606,420	607,180	Barranquilla
1 BOBINA	128,330	128,390	Barranquilla
2 BOBINA	83,480	83,580	Barranquilla
1 BOBINA	936,090	936,540	Barranquilla
2 BOBINA	46,980	47,040	Barranquilla
1 BOBINA	1,094,550	1,095,050	Barranquilla
3 BOVINA (COIL)	91,570	91,680	Barranquilla
1 BOVINA (COIL)	17,410	17,430	Barranquilla
4 BOVINA (COIL)	753,460	754,370	Barranquilla
1 BOVINA (COIL)	50,860	50,920	Barranquilla
2 BOBINA	1,132,930	1,133,450	Barranquilla
1 BOBINA	681,810	682,140	Barranquilla
1 PAQUETE	35,604	35,604	Barranquilla
1 PAQUETE	62,804	62,804	Barranquilla
1 BOBINA	291,840	294,218	Barranquilla
1 BOBINA	100,020	100,020	Barranquilla
1 BOBINA	146,930	147,840	Barranquilla
1 BOBINA	75,058	75,528	Barranquilla
1 BOBINA	155,370	156,323	Barranquilla
2 BOBINA	57,870	58,206	Barranquilla
2 BOBINA	93,345	93,824	Barranquilla
1 BOBINA	55,246	55,583	Barranquilla
4 BOBINA	148,290	148,370	Barranquilla
2 BOVINA (COIL)	162,910	163,000	Barranquilla
1 BOVINA (COIL)	33,500	33,520	Barranquilla
1 BOVINA (COIL)	48,890	48,920	Barranquilla
2 BOVINA (COIL)	48,960	48,990	Barranquilla
2 BOVINA (COIL)	93,460	93,510	Barranquilla
2 BOBINA	232,660	232,770	Barranquilla
1 BOBINA	115,040	115,800	Barranquilla
1 BOBINA	703,950	706,350	Barranquilla
1 BOBINA	278,200	279,982	Barranquilla
1 BOBINA	197,930	199,970	Barranquilla
1 BOBINA	109,100	109,475	Barranquilla
1 BOBINA	624,254	626,384	Barranquilla
1 BOVINA (COIL)	101,502	101,952	Barranquilla
1 BOVINA (COIL)	73,976	74,196	Barranquilla
1 BOVINA (COIL)	29,622	29,702	Barranquilla
1 BOVINA (COIL)	217,515	218,305	Barranquilla
1 BOVINA (COIL)	194,283	194,843	Barranquilla

1 BOVINA (COIL)	83,604	83,844	Barranquilla
1 BOVINA (COIL)	90,090	90,824	Barranquilla
1 BOVINA (COIL)	62,630	62,810	Barranquilla
1 BOVINA (COIL)	69,072	69,252	Barranquilla
1 BOVINA (COIL)	197,838	198,398	Barranquilla
1 BOBINA	279,572	280,964	Barranquilla
1 BOBINA	161,168	162,156	Barranquilla
1 BOBINA	70,252	70,716	Barranquilla
1 BOBINA	146,488	147,478	Barranquilla
2 BOBINA	264,144	265,858	Barranquilla
2 BOBINA	42,336	42,606	Barranquilla
2 BOBINA	65,012	65,252	Barranquilla
2 BOBINA	125,378	126,228	Barranquilla
6 FARDO	371,740	371,799	Barranquilla
7 BOBINA	83,840	83,852	Barranquilla
7 BOBINA	764,820	764,939	Barranquilla
7 BOBINA	1,206,840	1,207,027	Barranquilla
5 BOBINA	78,540	78,560	Barranquilla
7 BOBINA	73,170	73,180	Barranquilla
4 BOBINA	57,320	57,330	Barranquilla
7 BOBINA	635,220	635,391	Barranquilla
6 FARDO	199,880	199,912	Barranquilla
7 BOBINA	221,430	221,461	Barranquilla
7 BOBINA	224,070	224,105	Barranquilla
7 BOBINA	805,980	806,105	Barranquilla
7 BOBINA	257,840	257,878	Barranquilla
7 BOBINA	577,730	577,864	Barranquilla
6 FARDO	290,920	290,968	Barranquilla
7 BOBINA	205,830	205,859	Barranquilla
7 BOBINA	215,070	215,104	Barranquilla
4 BOBINA	35,910	35,916	Barranquilla
7 BOBINA	458,340	458,412	Barranquilla
5 BOBINA	29,880	29,886	Barranquilla
7 BOBINA	178,340	178,366	Barranquilla
7 BOBINA	314,790	314,850	Barranquilla
6 FARDO	864,500	864,640	Barranquilla
7 BOBINA	866,690	866,812	Barranquilla
7 BOBINA	1,299,260	1,299,462	Barranquilla
7 BOBINA	534,300	534,383	Barranquilla
7 BOBINA	786,900	787,015	Barranquilla
4 BOBINA	64,900	64,912	Barranquilla
7 BOBINA	295,490	295,529	Barranquilla
3 BOBINA	136,890	136,910	Barranquilla
1 FARDO	185,370	185,403	Barranquilla

1 BOBINA	93,460	93,475	Barranquilla
7 BOBINA	694,270	694,368	Barranquilla
7 BOBINA	527,800	527,882	Barranquilla
4 BOBINA	54,450	54,460	Barranquilla
5 BOBINA	281,550	281,598	Barranquilla
7 BOBINA	1,055,880	1,056,044	Barranquilla
7 BOBINA	526,010	526,086	Barranquilla
4 BOBINA	33,570	33,576	Barranquilla
2 BOBINA	32,910	32,916	Barranquilla
7 BOBINA	226,680	226,719	Barranquilla
6 FARDO	108,170	108,188	Barranquilla
7 BOBINA	743,970	744,075	Barranquilla
7 BOBINA	1,930,660	1,930,960	Barranquilla
4 BOBINA	53,930	53,940	Barranquilla
7 BOBINA	3,291,670	3,292,183	Barranquilla
5 BOBINA	20,500	20,503	Barranquilla
7 BOBINA	1,936,290	1,936,572	Barranquilla
4 BOBINA	181,740	181,772	Barranquilla
3 BOBINA	16,820	16,823	Barranquilla
7 BOBINA	1,820,360	1,820,627	Barranquilla
2 BOBINA	15,860	15,863	Barranquilla
2 BOBINA	383,985	385,559	Barranquilla
3 FARDO	60,025	60,890	Barranquilla
3 FARDO	327,405	332,121	Barranquilla
2 BOBINA	224,460	225,342	Barranquilla
3 BOBINA	347,120	348,484	Barranquilla
3 BOBINA	505,290	507,266	Barranquilla
1 FARDO	7,192	7,212	Barranquilla
2 FARDO	209,090	209,090	Barranquilla
2 FARDO	7,298	7,318	Barranquilla
1 FARDO	30,094	30,174	Barranquilla
1 FARDO	283,308	283,766	Barranquilla
1 FARDO	82,150	83,180	Barranquilla
1 BOBINA	7,220	7,431	Barranquilla
1 BOBINA	15,146	15,587	Barranquilla
1 BOBINA	432,722	434,603	Barranquilla
1 BOBINA	182,420	182,919	Barranquilla
5 FARDO	4,621	4,722	Barranquilla
6 FARDO	2,452,710	2,453,109	Barranquilla
1 FARDO	19,850	19,853	Barranquilla
7 BOBINA	7,722,130	7,723,218	Barranquilla
1 BOBINA	53,170	53,179	Barranquilla
7 BOBINA	4,560,080	4,560,792	Barranquilla
4 BOBINA	71,960	71,973	Barranquilla

5 BOBINA	699,650	699,752	Barranquilla
7 BOBINA	9,038,650	9,040,045	Barranquilla
7 BOBINA	4,296,590	4,297,217	Barranquilla
7 BOBINA	2,865,410	2,865,776	Barranquilla
3 BOBINA	70,350	70,360	Barranquilla
2 BOBINA	1,678,065	1,684,946	Barranquilla
3 FARDO	426,455	432,609	Barranquilla
2 BOBINA	1,230,960	1,235,798	Barranquilla
1 BOBINA	6,241,700	6,258,550	Barranquilla
3 BOBINA	3,266,545	3,279,895	Barranquilla
5 FARDO	16,952	17,321	Barranquilla
5 FARDO	23,162	23,632	Barranquilla
5 FARDO	16,309	16,712	Barranquilla
1 FARDO	8,708	8,708	Barranquilla
3 FARDO	4	5	Barranquilla
5 FARDO	2,734	2,801	Barranquilla
8 FARDO	17	17	Barranquilla
1 FARDO	43	48	Barranquilla
1 FARDO	30	33	Barranquilla
4 FARDO	17	19	Barranquilla
1 FARDO	31	31	Barranquilla
1 FARDO	47	47	Barranquilla
5 FARDO	40	40	Barranquilla
3 FARDO	10	10	Barranquilla
8 FARDO	20	20	Barranquilla
1 BOBINA	24,790	24,810	Barranquilla
1 BOBINA	67,660	67,720	Barranquilla

BRASIL	BRASIL	LUXEMBURGO (UE)	BARRANQUILLA
BRASIL	BRASIL	LUXEMBURGO (UE)	BARRANQUILLA
BRASIL	BRASIL	LUXEMBURGO (UE)	BARRANQUILLA
BRASIL	BRASIL	LUXEMBURGO (UE)	BARRANQUILLA
BRASIL	BRASIL	LUXEMBURGO (UE)	BARRANQUILLA
BRASIL	BRASIL	LUXEMBURGO (UE)	BARRANQUILLA
BRASIL	BRASIL	LUXEMBURGO (UE)	BARRANQUILLA
BRASIL	BRASIL	LUXEMBURGO (UE)	BARRANQUILLA
BRASIL	BRASIL	LUXEMBURGO (UE)	BARRANQUILLA
BRASIL	BRASIL	LUXEMBURGO (UE)	BARRANQUILLA
BRASIL	BRASIL	LUXEMBURGO (UE)	BARRANQUILLA
BRASIL	BRASIL	LUXEMBURGO (UE)	BARRANQUILLA
BRASIL	BRASIL	LUXEMBURGO (UE)	BARRANQUILLA
BRASIL	BRASIL	LUXEMBURGO (UE)	BARRANQUILLA
BRASIL	BRASIL	LUXEMBURGO (UE)	BARRANQUILLA
BRASIL	BRASIL	LUXEMBURGO (UE)	BARRANQUILLA
BRASIL	BRASIL	LUXEMBURGO (UE)	BARRANQUILLA
BRASIL	BRASIL	LUXEMBURGO (UE)	BARRANQUILLA
BRASIL	BRASIL	LUXEMBURGO (UE)	BARRANQUILLA
BRASIL	BRASIL	LUXEMBURGO (UE)	BARRANQUILLA
BRASIL	BRASIL	LUXEMBURGO (UE)	BARRANQUILLA
BRASIL	BRASIL	LUXEMBURGO (UE)	BARRANQUILLA
BRASIL	BRASIL	LUXEMBURGO (UE)	BARRANQUILLA
BRASIL	BRASIL	LUXEMBURGO (UE)	BARRANQUILLA
BRASIL	BRASIL	LUXEMBURGO (UE)	BARRANQUILLA
JAPÓN	JAPÓN	ESTADOS UNIDOS	BARRANQUILLA
BRASIL	BRASIL	LUXEMBURGO (UE)	BARRANQUILLA
BRASIL	BRASIL	LUXEMBURGO (UE)	BARRANQUILLA
BRASIL	BRASIL	LUXEMBURGO (UE)	BARRANQUILLA
BRASIL	BRASIL	LUXEMBURGO (UE)	BARRANQUILLA

[illegible]

[illegible]

[illegible]

JAPÓN	JAPÓN	PANAMÁ	BOGOTÁ, D.C.
JAPÓN	JAPÓN	PANAMÁ	BOGOTÁ, D.C.
JAPÓN	JAPÓN	PANAMÁ	BOGOTÁ, D.C.
JAPÓN	JAPÓN	PANAMÁ	BOGOTÁ, D.C.
JAPÓN	JAPÓN	PANAMÁ	BOGOTÁ, D.C.
CHINA	CHINA	PANAMÁ	BOGOTÁ, D.C.
CHINA	CHINA	PANAMÁ	BOGOTÁ, D.C.
CHINA	CHINA	PANAMÁ	BOGOTÁ, D.C.
CHINA	CHINA	PANAMÁ	BOGOTÁ, D.C.
CHINA	CHINA	PANAMÁ	BOGOTÁ, D.C.
ECUADOR	ECUADOR	ECUADOR	BOGOTÁ, D.C.
ECUADOR	ECUADOR	ECUADOR	BOGOTÁ, D.C.
ECUADOR	ECUADOR	ECUADOR	BOGOTÁ, D.C.
ESTADOS UNIDOS	ESTADOS UNIDOS	ESTADOS UNIDOS	BOGOTÁ, D.C.
ALEMANIA (UE)	FRANCIA (UE)	ALEMANIA (UE)	BOGOTÁ, D.C.
CHINA	ECUADOR	ECUADOR	BOGOTÁ, D.C.
ESTADOS UNIDOS	ESTADOS UNIDOS	ESTADOS UNIDOS	BOGOTÁ, D.C.
CHINA	CHINA	CHINA	BOGOTÁ, D.C.
CHINA	CHINA	CHINA	BOGOTÁ, D.C.
ESTADOS UNIDOS	ESTADOS UNIDOS	ESTADOS UNIDOS	BOGOTÁ, D.C.
ESTADOS UNIDOS	ESTADOS UNIDOS	ESTADOS UNIDOS	BOGOTÁ, D.C.
ESTADOS UNIDOS	ESTADOS UNIDOS	ESTADOS UNIDOS	BOGOTÁ, D.C.
ESTADOS UNIDOS	ESTADOS UNIDOS	ESTADOS UNIDOS	BOGOTÁ, D.C.
ESTADOS UNIDOS	ESTADOS UNIDOS	ESTADOS UNIDOS	BOGOTÁ, D.C.
BRASIL	BRASIL	LUXEMBURGO (UE)	BARRANQUILLA
BRASIL	BRASIL	LUXEMBURGO (UE)	BARRANQUILLA

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

ACESCO INTERNATIONAL SA	PANAMÁ	CIUDAD DE PANAMA
ACESCO INTERNATIONAL SA	PANAMÁ	CIUDAD DE PANAMA
ACESCO INTERNATIONAL SA	PANAMÁ	CIUDAD DE PANAMA
ACESCO INTERNATIONAL SA	PANAMÁ	CIUDAD DE PANAMA
ACESCO INTERNATIONAL SA	PANAMÁ	CIUDAD DE PANAMA
ACESCO INTERNATIONAL SA	PANAMÁ	CIUDAD DE PANAMA
ACESCO INTERNATIONAL SA	PANAMÁ	CIUDAD DE PANAMA
ACESCO INTERNATIONAL SA	PANAMÁ	CIUDAD DE PANAMA
ACESCO INTERNATIONAL SA	PANAMÁ	CIUDAD DE PANAMA
ACESCO ECUADOR S.A.	ECUADOR	GUAYAQUIL
ACESCO ECUADOR S.A.	ECUADOR	GUAYAQUIL
ACESCO ECUADOR S.A.	ECUADOR	GUAYAQUIL
COLUMBIANA BOILER COMPANY LLC	ESTADOS UNIDOS	COLUMBIANA
EUR L.O. TRADING GMBH	ALEMANIA (UE)	DIETZENBACH
ACESCO ECUADOR S.A.	ECUADOR	GUAYAQUIL
L.O TRADING CORPORATION	ESTADOS UNIDOS	HIALEAH
HEBEI TUBO MACHINERY CO,LTD.	CHINA	Shijiazhuang
HEBEI TUBO MACHINERY CO,LTD.	CHINA	Shijiazhuang
L.O TRADING CORPORATION	ESTADOS UNIDOS	HIALEAH
L.O TRADING CORPORATION	ESTADOS UNIDOS	HIALEAH
L.O TRADING CORPORATION	ESTADOS UNIDOS	HIALEAH
TELEDYNE ENERGY SYSTEMS, INC	ESTADOS UNIDOS	HUNT VALLEY
L.O TRADING CORPORATION	ESTADOS UNIDOS	HIALEAH
L.O TRADING CORPORATION	ESTADOS UNIDOS	HIALEAH
ARCELORMITTAL INTERNATIONAL LL	LUXEMBURGO (UE)	LUXEMBURGO
ARCELORMITTAL INTERNATIONAL LL	LUXEMBURGO (UE)	LUXEMBURGO

24-26 BOULEVARD D AVR,	3,822	39,321	0.621
24-26 BOULEVARD D AVR,	3,933	20,248	0.621
24-26 BOULEVARD D AVR,	3,933	14,399	0.605
24-26 BOULEVARD D AVR,	3,933	19,883	0.606
24-26 BOULEVARD D AVR,	3,866	42,464	0.695
24-26 BOULEVARD D AVR,	3,965	51,175	0.695
24-26 BOULEVARD D AVR,	3,899	54,204	0.713
24-26 BOULEVARD D AVR,	3,829	23,303	0.717
24-26 BOULEVARD D AVR,	3,829	35,485	0.713
24-26 BOULEVARD D AVR,	3,822	42,257	0.645
24-26 BOULEVARD D AVR,	3,822	22,036	0.670
24-26 BOULEVARD D AVR,	3,822	18,153	0.621
24-26 BOULEVARD D AVR,	3,933	20,184	0.615
24-26 BOULEVARD D AVR,	3,933	36,364	0.653
24-26 BOULEVARD D AVR,	3,889	17,804	0.606
24-26 BOULEVARD D AVR,	3,889	15,404	0.653
24-26 BOULEVARD D AVR,	3,936	19,847	0.606
24-26 BOULEVARD D AVR,	3,936	42,972	0.653
24-26 BOULEVARD D AVR,	3,936	14,064	0.653
24-26 BOULEVARD D AVR,	3,888	20,296	0.695
24-26 BOULEVARD D AVR,	3,866	22,856	0.695
24-26 BOULEVARD D AVR,	3,866	12,622	0.695
24-26 BOULEVARD D AVR,	3,899	22,961	0.695
24-26 BOULEVARD D AVR,	3,899	68,079	0.713
24-26 BOULEVARD D AVR,	3,822	63,734	0.645
24-26 BOULEVARD D AVR,	3,822	47,491	0.626
24-26 BOULEVARD D AVR,	3,822	28,513	0.615
24-26 BOULEVARD D AVR,	3,822	16,816	0.621
24-26 BOULEVARD D AVR,	3,933	14,678	0.615
24-26 BOULEVARD D AVR,	3,940	19,302	0.626
24-26 BOULEVARD D AVR,	3,933	48,892	0.653
24-26 BOULEVARD D AVR,	3,933	37,839	0.606
24-26 BOULEVARD D AVR,	3,933	22,216	0.606
24-26 BOULEVARD D AVR,	3,889	27,688	0.605
24-26 BOULEVARD D AVR,	3,889	16,156	0.653
24-26 BOULEVARD D AVR,	3,910	31,048	0.615
24-26 BOULEVARD D AVR,	3,888	134,493	0.695
9155 SOUTH DADELAND E	3,866	28,863	0.590
24-26 BOULEVARD D AVR,	3,866	77,822	0.695
24-26 BOULEVARD D AVR,	3,899	83,827	0.695
24-26 BOULEVARD D AVR,	3,899	141,824	0.703
24-26 BOULEVARD D AVR,	3,829	27,109	0.713

165, CONVENIA- DAERO,	3,933	183,467	0.629
24-26 BOULEVARD D AVR,	3,933	81,159	0.613
24-26 BOULEVARD D AVR,	3,936	13,476	0.613
24-26 BOULEVARD D AVR,	3,936	3,404	0.642
24-26 BOULEVARD D AVR,	3,965	14,008	0.565
24-26 BOULEVARD D AVR,	3,965	21,385	0.574
24-26 BOULEVARD D AVR,	3,933	21,550	0.628
24-26 BOULEVARD D AVR,	3,933	78,521	0.598
24-26 BOULEVARD D AVR,	3,933	25,736	0.643
24-26 BOULEVARD D AVR,	3,889	14,853	0.605
24-26 BOULEVARD D AVR,	3,889	40,408	0.653
24-26 BOULEVARD D AVR,	3,936	94,564	0.643
24-26 BOULEVARD D AVR,	3,931	52,503	0.643
9155 SOUTH DADELAND E	3,921	61,970	0.578
9155 SOUTH DADELAND E	3,866	58,102	0.578
24-26 BOULEVARD D AVR,	3,866	106,958	0.695
24-26 BOULEVARD D AVR,	3,866	97,765	0.685
24-26 BOULEVARD D AVR,	3,965	44,731	0.685
24-26 BOULEVARD D AVR,	3,965	20,442	0.695
24-26 BOULEVARD D AVR,	3,900	36,019	0.713
24-26 BOULEVARD D AVR,	3,822	1,217,156	0.581
24-26 BOULEVARD D AVR,	3,822	209,627	0.591
24-26 BOULEVARD D AVR,	3,822	670,189	0.574
24-26 BOULEVARD D AVR,	3,822	69,406	0.584
24-26 BOULEVARD D AVR,	3,822	67,293	0.645
24-26 BOULEVARD D AVR,	3,940	82,048	0.591
24-26 BOULEVARD D AVR,	3,933	385,679	0.581
24-26 BOULEVARD D AVR,	3,933	700,528	0.613
24-26 BOULEVARD D AVR,	3,933	64,954	0.653
24-26 BOULEVARD D AVR,	3,933	30,746	0.612
24-26 BOULEVARD D AVR,	3,933	104,677	0.605
24-26 BOULEVARD D AVR,	3,933	580,482	0.565
24-26 BOULEVARD D AVR,	3,889	15,301	0.605
24-26 BOULEVARD D AVR,	3,889	57,844	0.653
24-26 BOULEVARD D AVR,	3,955	71,179	0.645
24-26 BOULEVARD D AVR,	3,910	30,378	0.688
24-26 BOULEVARD D AVR,	3,936	240,644	0.613
24-26 BOULEVARD D AVR,	3,936	51,950	0.581
24-26 BOULEVARD D AVR,	3,936	8,794	0.565
24-26 BOULEVARD D AVR,	3,936	58,013	0.613
24-26 BOULEVARD D AVR,	3,936	642,201	0.565
24-26 BOULEVARD D AVR,	3,936	34,346	0.688
9155 SOUTH DADELAND E	3,921	59,451	0.592
24-26 BOULEVARD D AVR,	3,899	29,135	0.655

24-26 BOULEVARD D AVR,	3,888	240,710	0.695
9155 SOUTH DADELAND E	3,866	441,651	0.558
24-26 BOULEVARD D AVR,	3,866	2,166,764	0.655
24-26 BOULEVARD D AVR,	3,866	108,551	0.695
24-26 BOULEVARD D AVR,	3,866	403,521	0.665
24-26 BOULEVARD D AVR,	3,775	89,293	0.695
24-26 BOULEVARD D AVR,	3,965	47,209	0.565
24-26 BOULEVARD D AVR,	3,965	617,825	0.660
24-26 BOULEVARD D AVR,	3,965	27,000	0.574
24-26 BOULEVARD D AVR,	3,899	736,576	0.673
24-26 BOULEVARD D AVR,	3,899	63,710	0.695
24-26 BOULEVARD D AVR,	3,899	9,846	0.565
24-26 BOULEVARD D AVR,	3,899	522,981	0.693
24-26 BOULEVARD D AVR,	3,899	36,452	0.716
24-26 BOULEVARD D AVR,	3,899	762,403	0.673
24-26 BOULEVARD D AVR,	3,900	458,822	0.673
24-26 BOULEVARD D AVR,	3,889	25,353	0.712
24-26 BOULEVARD D AVR,	3,965	44,017	0.701
24 TH FL OLYMPIC-RO-35-	3,822	182,136	0.619
67, SEJONG-DAERO, JUNG	3,900	67,945	0.679
24-26 BOULEVARD D AVR,	3,822	131,898	0.892
24-26 BOULEVARD D AVR,	3,889	65,219	0.864
24-26 BOULEVARD D AVR,	3,775	128,064	0.819
24-26 BOULEVARD D AVR,	3,965	49,918	0.858
24-26 BOULEVARD D AVR,	3,965	81,349	0.867
24-26 BOULEVARD D AVR,	3,899	45,786	0.824
24-26 BOULEVARD D AVR,	3,933	93,168	0.628
24-26 BOULEVARD D AVR,	3,933	94,607	0.580
24-26 BOULEVARD D AVR,	3,889	19,454	0.580
24-26 BOULEVARD D AVR,	3,889	30,717	0.628
24-26 BOULEVARD D AVR,	3,936	28,432	0.580
24-26 BOULEVARD D AVR,	3,936	58,719	0.628
24-26 BOULEVARD D AVR,	3,899	156,568	0.673
67, SEJONG-DAERO, JUNG	3,838	79,120	0.683
VIA BAGUTTI 9 6900 LUGA	3,775	462,392	0.655
24-26 BOULEVARD D AVR,	3,900	190,180	0.679
67, SEJONG-DAERO, JUNG	3,829	135,305	0.677
VIA BAGUTTI 9 6900 LUGA	3,838	74,060	0.677
24-26 BOULEVARD D AVR,	3,822	482,675	0.771
24-26 BOULEVARD D AVR,	3,931	69,935	0.686
24-26 BOULEVARD D AVR,	3,931	58,076	0.783
24-26 BOULEVARD D AVR,	3,931	25,800	0.869
24-26 BOULEVARD D AVR,	3,931	162,498	0.744
24-26 BOULEVARD D AVR,	3,931	150,084	0.770

24-26 BOULEVARD D AVR,	3,888	61,964	0.739
24-26 BOULEVARD D AVR,	3,888	62,179	0.685
24-26 BOULEVARD D AVR,	3,888	51,163	0.815
24-26 BOULEVARD D AVR,	3,888	56,426	0.815
24-26 BOULEVARD D AVR,	3,888	154,610	0.779
24-26 BOULEVARD D AVR,	3,888	211,802	0.754
24-26 BOULEVARD D AVR,	3,888	134,572	0.830
24-26 BOULEVARD D AVR,	3,888	59,541	0.842
24-26 BOULEVARD D AVR,	3,888	121,338	0.823
24-26 BOULEVARD D AVR,	3,965	209,478	0.788
24-26 BOULEVARD D AVR,	3,965	36,053	0.846
24-26 BOULEVARD D AVR,	3,965	47,012	0.720
24-26 BOULEVARD D AVR,	3,965	104,362	0.827
AV. JOSE MARIA TORRIJO	3,889	213,324	0.574
AV. JOSE MARIA TORRIJO	3,936	47,286	0.564
AV. JOSE MARIA TORRIJO	3,866	466,150	0.609
AV. JOSE MARIA TORRIJO	3,820	770,742	0.639
AV. JOSE MARIA TORRIJO	3,820	47,752	0.608
AV. JOSE MARIA TORRIJO	3,899	46,536	0.636
AV. JOSE MARIA TORRIJO	3,899	36,570	0.638
AV. JOSE MARIA TORRIJO	3,838	387,173	0.609
AV. JOSE MARIA TORRIJO	3,889	114,731	0.574
AV. JOSE MARIA TORRIJO	3,936	125,108	0.565
AV. JOSE MARIA TORRIJO	3,866	136,459	0.609
AV. JOSE MARIA TORRIJO	3,820	508,137	0.630
AV. JOSE MARIA TORRIJO	3,899	164,244	0.637
AV. JOSE MARIA TORRIJO	3,838	352,415	0.610
AV. JOSE MARIA TORRIJO	3,889	162,045	0.557
AV. JOSE MARIA TORRIJO	3,936	115,417	0.561
AV. JOSE MARIA TORRIJO	3,866	130,312	0.606
AV. JOSE MARIA TORRIJO	3,866	20,325	0.566
AV. JOSE MARIA TORRIJO	3,820	288,533	0.629
AV. JOSE MARIA TORRIJO	3,820	18,132	0.607
AV. JOSE MARIA TORRIJO	3,899	109,541	0.614
AV. JOSE MARIA TORRIJO	3,838	191,156	0.607
AV. JOSE MARIA TORRIJO	3,889	469,424	0.543
AV. JOSE MARIA TORRIJO	3,936	462,812	0.534
AV. JOSE MARIA TORRIJO	3,866	750,972	0.578
AV. JOSE MARIA TORRIJO	3,820	324,854	0.608
AV. JOSE MARIA TORRIJO	3,899	476,861	0.606
AV. JOSE MARIA TORRIJO	3,899	39,459	0.608
AV. JOSE MARIA TORRIJO	3,838	171,089	0.579
AV. JOSE MARIA TORRIJO	3,838	82,955	0.606
AV. JOSE MARIA TORRIJO	3,889	109,739	0.592

AV. JOSE MARIA TORRIJOS	3,936	55,328	0.592
AV. JOSE MARIA TORRIJOS	3,936	399,900	0.576
AV. JOSE MARIA TORRIJOS	3,866	327,236	0.620
AV. JOSE MARIA TORRIJOS	3,866	31,363	0.576
AV. JOSE MARIA TORRIJOS	3,820	174,561	0.620
AV. JOSE MARIA TORRIJOS	3,820	683,113	0.647
AV. JOSE MARIA TORRIJOS	3,899	341,828	0.650
AV. JOSE MARIA TORRIJOS	3,899	22,055	0.657
AV. JOSE MARIA TORRIJOS	3,838	20,569	0.625
AV. JOSE MARIA TORRIJOS	3,838	139,560	0.616
AV. JOSE MARIA TORRIJOS	3,889	58,953	0.545
AV. JOSE MARIA TORRIJOS	3,936	411,035	0.552
AV. JOSE MARIA TORRIJOS	3,866	1,149,165	0.595
AV. JOSE MARIA TORRIJOS	3,866	29,755	0.552
AV. JOSE MARIA TORRIJOS	3,820	2,046,447	0.622
AV. JOSE MARIA TORRIJOS	3,820	11,890	0.580
AV. JOSE MARIA TORRIJOS	3,899	1,195,654	0.617
AV. JOSE MARIA TORRIJOS	3,899	114,078	0.628
AV. JOSE MARIA TORRIJOS	3,838	10,647	0.633
AV. JOSE MARIA TORRIJOS	3,838	1,073,235	0.589
AV. JOSE MARIA TORRIJOS	3,838	9,675	0.610
AV. JOSE MARIA TORRIJOS	3,936	245,290	0.636
AV. JOSE MARIA TORRIJOS	3,931	40,205	0.660
AV. JOSE MARIA TORRIJOS	3,931	219,296	0.660
AV. JOSE MARIA TORRIJOS	3,775	152,265	0.676
AV. JOSE MARIA TORRIJOS	3,899	236,482	0.679
AV. JOSE MARIA TORRIJOS	3,899	341,856	0.674
AV. JOSE MARIA TORRIJOS	3,930	6,084	0.844
AV. JOSE MARIA TORRIJOS	3,933	177,239	0.848
AV. JOSE MARIA TORRIJOS	3,933	6,173	0.844
AV. JOSE MARIA TORRIJOS	3,889	25,726	0.853
AV. JOSE MARIA TORRIJOS	3,936	242,189	0.853
AV. JOSE MARIA TORRIJOS	3,931	67,846	0.816
AV. JOSE MARIA TORRIJOS	3,775	6,403	0.862
AV. JOSE MARIA TORRIJOS	3,775	13,433	0.862
AV. JOSE MARIA TORRIJOS	3,900	383,764	0.883
AV. JOSE MARIA TORRIJOS	3,900	161,785	0.884
GUAYAQUIL (AV. PRINCIPAL)	3,822	8,481	1.796
AV. JOSE MARIA TORRIJOS	3,889	1,337,129	0.545
AV. JOSE MARIA TORRIJOS	3,889	10,779	0.543
AV. JOSE MARIA TORRIJOS	3,936	4,129,525	0.535
AV. JOSE MARIA TORRIJOS	3,936	29,509	0.555
AV. JOSE MARIA TORRIJOS	3,866	2,644,226	0.580
AV. JOSE MARIA TORRIJOS	3,866	39,290	0.546

AV. JOSE MARIA TORRIJOS	3,820	405,861	0.580
AV. JOSE MARIA TORRIJOS	3,820	5,512,282	0.610
AV. JOSE MARIA TORRIJOS	3,899	2,610,470	0.607
AV. JOSE MARIA TORRIJOS	3,838	1,663,208	0.580
AV. JOSE MARIA TORRIJOS	3,838	43,476	0.618
AV. JOSE MARIA TORRIJOS	3,936	1,071,948	0.636
AV. JOSE MARIA TORRIJOS	3,931	285,640	0.660
AV. JOSE MARIA TORRIJOS	3,775	836,525	0.677
AV. JOSE MARIA TORRIJOS	3,820	3,975,963	0.635
AV. JOSE MARIA TORRIJOS	3,899	2,239,257	0.683
GUAYAQUIL (AV. PRINCIPAL)	3,822	31,108	1.796
GUAYAQUIL (AV. PRINCIPAL)	3,822	38,633	1.635
GUAYAQUIL (AV. PRINCIPAL)	3,822	29,785	1.782
200 WEST RAILROAD STREET	3,930	182,122	20.914
WALDSTRASSE 66A 63128	3,918	404	85.659
GUAYAQUIL (AV. PRINCIPAL)	3,822	4,993	1.782
4340 W 104TH ST # 180 H	3,921	1,146	67.419
8 XINGBEI STREET SHIYAN	3,775	826	17.210
8 XINGBEI STREET SHIYAN	3,775	558	16.897
4340 W 104TH ST#180	3,838	2,622	136.020
4340 W 104TH ST # 180 H	3,930	1,531	49.394
4340 W 104TH ST # 180 H	3,930	2,297	48.868
10707 GILROY ROAD HUN	3,933	3,259	81.472
4340 W 104TH ST # 180 H	3,921	1,860	186.046
4340 W 104TH ST # 180 H	3,921	714	35.721
24-26 BOULEVARD D AVRIL	3,933	14,886	0.600
24-26 BOULEVARD D AVRIL	3,899	52,446	0.774

0.622	0.622	150,285,911	-
0.622	0.622	79,634,102	-
0.606	0.606	56,628,882	-
0.606	0.606	78,200,066	-
0.696	0.696	164,162,888	-
0.696	0.696	202,885,911	-
0.713	0.713	211,319,005	-
0.717	0.717	89,225,381	-
0.713	0.713	135,870,207	-
0.646	0.646	161,509,284	-
0.671	0.671	84,222,808	-
0.622	0.622	69,380,756	-
0.615	0.615	79,383,533	-
0.654	0.654	143,017,489	-
0.606	0.606	69,242,513	-
0.654	0.654	59,907,237	-
0.606	0.606	78,110,254	-
0.654	0.654	169,120,472	-
0.654	0.654	55,351,707	-
0.696	0.696	78,910,787	-
0.696	0.696	88,362,427	-
0.696	0.696	48,794,611	-
0.696	0.696	89,515,629	-
0.713	0.713	265,415,866	-
0.646	0.646	243,594,458	-
0.627	0.627	181,512,824	-
0.615	0.615	108,979,105	-
0.622	0.622	64,272,051	-
0.615	0.615	57,728,144	-
0.627	0.627	76,048,387	-
0.654	0.654	192,291,028	-
0.606	0.606	148,818,172	-
0.606	0.606	87,374,718	-
0.606	0.606	107,680,016	-
0.654	0.654	62,830,286	-
0.615	0.615	121,393,991	-
0.696	0.696	522,910,696	-
0.591	0.591	111,583,299	-
0.696	0.696	300,858,600	-
0.696	0.696	326,808,332	-
0.703	0.703	552,917,493	-
0.713	0.713	103,800,393	-

0.629	0.629	721,567,271	-
0.613	0.613	319,195,573	-
0.613	0.613	53,038,377	-
0.643	0.643	13,395,029	-
0.566	0.566	55,534,867	-
0.575	0.575	84,784,224	-
0.628	0.628	84,755,367	-
0.599	0.599	308,819,166	-
0.643	0.643	101,220,428	-
0.606	0.606	57,762,310	-
0.654	0.654	157,150,094	-
0.643	0.643	372,168,011	-
0.643	0.643	206,405,805	-
0.578	0.578	242,972,297	-
0.578	0.578	224,620,202	-
0.696	0.696	413,495,105	-
0.686	0.686	377,955,629	-
0.686	0.686	177,339,679	-
0.696	0.696	81,043,514	-
0.713	0.713	140,487,553	-
0.581	0.581	4,652,030,287	-
0.591	0.591	801,204,378	-
0.575	0.575	2,561,497,473	-
0.585	0.585	265,274,578	-
0.646	0.646	257,197,440	-
0.591	0.591	323,260,371	-
0.581	0.581	1,516,859,057	-
0.613	0.613	2,755,148,642	-
0.654	0.654	255,463,136	-
0.613	0.613	120,922,080	-
0.606	0.606	411,690,611	-
0.566	0.566	2,283,011,936	-
0.606	0.606	59,506,471	-
0.654	0.654	224,956,458	-
0.646	0.646	281,491,710	-
0.689	0.689	118,775,420	-
0.613	0.613	947,089,490	-
0.581	0.581	204,456,695	-
0.566	0.566	34,611,435	-
0.613	0.613	228,319,385	-
0.566	0.566	2,527,473,360	-
0.689	0.689	135,172,940	-
0.592	0.592	233,095,514	-
0.655	0.655	113,607,168	-

0.696	0.696	935,884,867	-
0.558	0.558	1,707,411,411	-
0.655	0.655	8,376,643,229	-
0.696	0.696	419,656,649	-
0.665	0.665	1,560,000,660	-
0.696	0.696	337,113,434	-
0.566	0.566	187,164,171	-
0.660	0.660	2,449,421,469	-
0.575	0.575	107,043,970	-
0.673	0.673	2,871,628,093	-
0.696	0.696	248,381,860	-
0.566	0.566	38,384,214	-
0.694	0.694	2,038,905,785	-
0.717	0.717	142,113,198	-
0.673	0.673	2,972,320,481	-
0.673	0.673	1,789,581,517	-
0.712	0.712	98,598,579	-
0.701	0.701	174,508,763	-
0.624	0.624	696,131,217	-
0.679	0.679	265,012,060	5
0.898	0.898	504,119,375	-
0.869	0.869	253,640,885	-
0.824	0.824	483,487,587	-
0.863	0.863	197,906,188	-
0.871	0.871	322,514,718	-
0.829	0.829	178,503,853	-
0.628	0.628	366,426,017	-
0.581	0.581	372,086,097	-
0.581	0.581	75,659,484	-
0.628	0.628	119,458,665	-
0.581	0.581	111,899,927	-
0.628	0.628	231,097,672	-
0.673	0.673	610,399,292	-
0.688	0.688	303,629,291	-
0.657	0.657	1,745,700,696	-
0.684	0.684	741,773,644	-
0.684	0.684	518,079,105	-
0.679	0.679	284,211,750	-
0.773	0.773	1,844,806,073	5
0.689	0.689	274,934,985	5
0.785	0.785	228,316,607	5
0.871	0.871	101,427,130	5
0.747	0.747	638,829,501	5
0.773	0.773	590,028,617	5

0.741	0.741	240,915,833	5
0.690	0.690	241,753,001	5
0.817	0.817	198,921,795	5
0.817	0.817	219,385,922	5
0.781	0.781	601,125,995	5
0.758	0.758	823,489,401	5
0.835	0.835	523,217,422	5
0.848	0.848	231,497,376	5
0.828	0.828	471,762,627	5
0.793	0.793	830,493,115	5
0.852	0.852	142,936,513	5
0.723	0.723	186,383,503	5
0.832	0.832	413,752,462	5
0.574	0.574	829,626,613	-
0.564	0.564	186,099,728	-
0.609	0.609	1,802,122,031	-
0.639	0.639	2,944,310,521	-
0.608	0.608	182,418,638	-
0.636	0.636	181,426,648	-
0.638	0.638	142,573,157	-
0.610	0.610	1,485,807,131	-
0.574	0.574	446,195,062	-
0.565	0.565	492,379,852	-
0.609	0.609	527,544,970	-
0.630	0.630	1,941,134,383	-
0.637	0.637	640,325,255	-
0.610	0.610	1,352,421,907	-
0.557	0.557	630,200,057	-
0.561	0.561	454,240,785	-
0.606	0.606	503,780,968	-
0.566	0.566	78,576,072	-
0.630	0.630	1,102,225,715	-
0.607	0.607	69,266,053	-
0.614	0.614	427,056,940	-
0.607	0.607	733,575,790	-
0.543	0.543	1,825,611,463	-
0.534	0.534	1,821,463,230	-
0.578	0.578	2,903,236,305	-
0.608	0.608	1,240,976,293	-
0.606	0.606	1,859,101,391	-
0.608	0.608	153,836,426	-
0.579	0.579	656,566,612	-
0.606	0.606	318,347,754	-
0.592	0.592	426,780,614	-

0.592	0.592	217,752,349	-
0.576	0.576	1,573,860,547	-
0.620	0.620	1,265,084,559	-
0.576	0.576	121,249,190	-
0.620	0.620	666,840,476	-
0.647	0.647	2,609,560,162	-
0.650	0.650	1,332,657,906	-
0.657	0.657	85,985,974	-
0.625	0.625	78,934,224	-
0.616	0.616	535,570,823	-
0.545	0.545	229,269,803	-
0.552	0.552	1,617,685,827	-
0.595	0.595	4,442,637,608	-
0.552	0.552	115,032,827	-
0.622	0.622	7,817,632,223	-
0.580	0.580	45,420,989	-
0.617	0.617	4,661,400,442	-
0.628	0.628	444,747,357	-
0.633	0.633	40,858,945	-
0.590	0.590	4,118,626,553	-
0.610	0.610	37,127,051	-
0.639	0.639	965,371,601	-
0.670	0.670	158,057,296	-
0.670	0.670	862,120,047	-
0.678	0.678	574,858,299	-
0.681	0.681	921,955,170	-
0.677	0.677	1,332,766,717	-
0.846	0.846	23,907,428	-
0.848	0.848	697,075,195	-
0.846	0.846	24,279,342	-
0.855	0.855	100,050,323	-
0.855	0.855	953,167,417	-
0.826	0.826	266,723,658	-
0.887	0.887	24,174,185	-
0.887	0.887	50,713,337	-
0.887	0.887	1,496,824,767	-
0.887	0.887	631,021,613	-
1.835	1.835	32,413,545	5
0.545	0.545	5,200,160,099	-
0.543	0.543	41,918,320	-
0.535	0.535	16,252,322,039	-
0.555	0.555	116,138,178	-
0.580	0.580	10,222,499,742	-
0.546	0.546	151,894,580	-

0.580	0.580	1,550,428,995	-
0.610	0.610	21,057,467,971	-
0.608	0.608	10,177,228,953	-
0.580	0.580	6,382,692,222	-
0.618	0.618	166,843,779	-
0.639	0.639	4,218,801,151	-
0.670	0.670	1,122,937,659	-
0.680	0.680	3,158,192,522	-
0.637	0.637	15,188,575,874	-
0.686	0.686	8,730,013,334	-
1.835	1.835	118,895,682	-
1.668	1.668	147,655,347	-
1.826	1.826	113,841,059	-
20.914	182,122.000	715,701,214	-
95.132	95.132	1,584,180	5
1.826	1.826	19,082,196	5
67.419	67.419	4,493,735	5
19.122	19.122	3,118,720	5
18.774	18.774	2,105,109	5
151.064	151.064	10,063,938	5
49.394	49.394	6,017,294	-
48.868	48.868	9,025,942	-
81.472	81.472	12,817,084	-
186.046	116.279	7,294,473	-
35.721	238.137	2,801,052	5
0.600	0.600	58,546,003	-
0.775	0.775	204,507,291	-

159,906,851	19
84,732,005	19
61,396,652	19
84,782,150	19
175,723,530	19
217,174,531	19
219,416,907	19
92,624,749	19
141,074,595	19
167,680,786	19
88,734,624	19
73,822,590	19
84,833,751	19
154,185,365	19
75,071,304	19
64,586,192	19
84,684,779	19
182,325,568	19
59,675,243	19
84,468,129	19
94,584,899	19
52,230,453	19
95,819,269	19
275,585,105	19
252,904,399	19
191,587,709	19
116,463,291	19
68,387,023	19
61,692,568	19
80,269,664	19
207,307,816	19
161,347,049	19
94,730,651	19
116,746,325	19
67,737,373	19
129,730,111	19
559,742,571	19
124,671,038	19
322,049,373	19
349,827,461	19
574,401,189	19
107,777,134	19

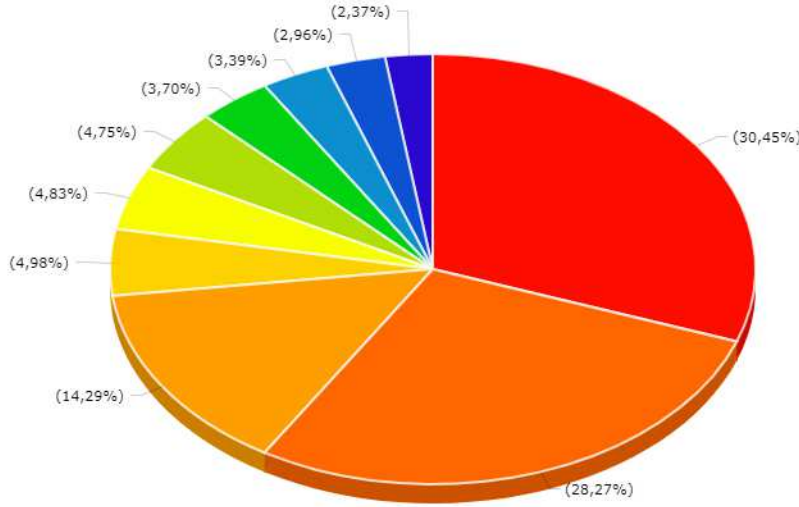
780,466,022	19
345,749,975	19
57,450,780	19
14,458,754	19
60,546,981	19
91,015,410	19
91,637,929	19
335,140,343	19
109,254,482	19
62,627,550	19
169,425,685	19
401,701,802	19
222,785,647	19
272,082,948	19
251,539,454	19
442,634,351	19
404,980,345	19
190,019,706	19
86,751,731	19
145,872,067	19
4,970,379,266	19
855,139,161	19
2,749,630,049	19
284,439,522	19
267,018,694	19
345,007,894	19
1,620,657,816	19
2,984,363,006	19
275,422,042	19
130,991,638	19
446,365,907	19
2,488,834,470	19
64,518,406	19
242,533,836	19
292,240,372	19
124,877,899	19
1,025,881,200	19
218,447,619	19
37,732,358	19
247,315,539	19
2,755,336,408	19
142,118,361	19
260,392,799	19
122,104,056	19

1,001,832,101	19
1,919,031,709	19
9,002,639,184	19
449,227,956	19
1,674,910,781	19
360,840,879	19
204,055,861	19
2,631,175,996	19
114,912,769	19
2,988,173,634	19
265,883,935	19
41,848,372	19
2,119,218,019	19
149,139,174	19
3,092,952,906	19
1,862,214,082	19
105,408,422	19
186,701,741	19
747,436,467	19
284,472,733	19
533,110,618	19
268,711,460	19
513,781,609	19
209,617,745	19
341,405,633	19
189,626,966	19
396,180,433	19
404,761,090	19
82,303,810	19
129,159,162	19
121,727,377	19
249,863,472	19
635,172,878	19
325,835,525	19
1,864,814,148	19
797,237,360	19
554,832,450	19
305,944,580	19
1,967,324,102	19
295,387,704	19
243,236,283	19
107,412,235	19
682,686,291	19
629,196,652	19

256,282,376	19
258,398,859	19
210,433,367	19
232,078,130	19
637,487,535	19
875,546,684	19
553,261,863	19
244,599,732	19
499,087,476	19
883,950,101	19
151,504,388	19
199,540,392	19
439,126,274	19
941,388,188	19
209,305,088	19
2,103,746,519	19
3,289,277,431	19
204,866,386	19
206,148,538	19
161,940,644	19
1,693,914,681	19
506,287,924	19
553,667,921	19
615,911,959	19
2,171,505,666	19
727,441,868	19
1,541,688,359	19
717,654,952	19
508,847,948	19
588,597,373	19
92,735,342	19
1,233,231,079	19
77,805,619	19
487,304,927	19
836,695,940	19
2,085,471,950	19
2,061,295,582	19
3,415,550,358	19
1,393,671,000	19
2,124,924,469	19
175,761,291	19
753,342,973	19
363,188,571	19
482,517,856	19

243,625,994	19
1,766,037,848	19
1,473,245,355	19
142,719,821	19
747,310,806	19
2,911,392,987	19
1,510,394,550	19
97,329,984	19
89,716,097	19
609,830,068	19
261,785,062	19
1,823,585,918	19
5,203,984,537	19
136,295,855	19
8,758,427,159	19
51,278,425	19
5,315,542,874	19
506,150,661	19
46,369,518	19
4,714,861,073	19
42,322,598	19
1,038,679,940	0
169,979,820	0
927,151,030	0
621,038,209	0
999,903,594	0
1,446,228,800	0
25,080,706	19
731,281,682	19
25,470,754	19
105,966,229	19
1,009,527,553	19
283,137,742	19
25,552,384	19
53,317,361	19
1,582,161,727	19
663,423,240	19
33,656,819	19
5,937,430,836	19
47,884,978	19
18,391,579,935	19
130,854,166	19
12,020,611,255	19
180,265,503	19

1,750,339,106	19
23,640,607,023	19
11,628,675,121	19
7,321,150,728	19
189,889,829	19
4,539,168,151	19
1,207,642,489	19
3,411,898,405	19
16,866,078,968	19
9,463,567,810	19
123,456,152	19
153,457,448	19
118,804,564	19
723,481,452	19
1,751,449	19
19,914,180	19
4,672,131	19
5,403,423	19
3,647,234	19
10,693,340	19
6,801,091	19
9,959,856	19
12,842,452	19
7,584,023	19
2,911,814	19
63,025,684	19
228,703,396	19

País	Colombia	Filtros	Columnas		
Tipo de intercambio	IMPORTACIÓN	Importador (NIT - Razón Social): 860026753 ACERIAS DE COL	Cantidad(es) Actividad Económica del Importador Acuerdo de Tratamiento Arancelario Aduana Banco Departamento Destino Depósito Embalaje Lugar de ingreso Oficina MinComercio País de		
Rango:	2024/01/01 a 2024/07/01				
Variable eje X	Código Partida	Variable eje Y	Valor CIF (USD)		
					
	7225300000-Los demás productos laminados planos de...	21.588.258,17		7208399900-Los demás productos enrollados, simplemente...	20.036.372,27
	7225500090-Los demás productos laminados planos de...	10.129.732,67		7208391000-Los demás productos enrollados, simplemente...	3.532.238,70
	7208399100-Los demás productos enrollados, simplemente...	3.420.740,95		7901120000-Cinc en bruto sin alejar con un contenido...	3.367.321,15
	7208371000-Los demás productos enrollados, simplemente...	2.624.026,24		7225920090-Los demás productos laminados planos, de...	2.403.949,64
	7208389000-Los demás enrollados, simplemente laminados...	2.100.168,10		7210701000-Productos laminados planos de hierro o de...	1.683.489,09



SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES



MEMORANDO

SPC-2024-000045 Para: Ingeniero
CESAR AUGUSTO OCHOA MORENO
COORDINADOR GRUPO DE REGISTRO DE PRODUCTORES DE BIENES
NACIONALES
ÁREA FUNCIONAL REGISTRO DE PRODUCTORES DE BIENES NACIONALES

De: SUBDIRECTORA DE PRACTICAS COMERCIALES (E)
Asunto: Solicitud del concepto de similaridad para la lámina lisa galvanizada clasifica por la subpartida arancelaria 7225.99.00.90 y la teja galvanizada y galvalume clasificada por las subpartidas arancelarias 7210.41.00.00 y 7210.61.00.00.
Fecha: COLOMBIA, 2 de septiembre de 2024

Estimado Cesar,

De manera atenta, le solicitamos emitir concepto de similaridad para la lámina lisa galvanizada clasificada por la subpartida arancelaria 7225.99.00.90 y la teja galvanizada y galvalume clasificada por las subpartidas arancelarias 7210.41.00.00 y 7210.61.00.00, productos para los que, mediante memorando GRPBN-2024-000044 del 12 de junio de 2024, no fue posible emitir dicho concepto por las razones expuestas en dicho memorando.

En el caso de la teja galvanizada y galvalume, clasificada por las subpartidas arancelarias 7210.41.00.00 y 7210.61.00.00, se solicita emitir concepto de similaridad en razón a que, a la fecha se cuenta con registros vigentes para este producto en el Registro de Productores de Bienes Nacionales.

Para la lámina lisa galvanizada clasificada por la subpartida arancelaria 7225.99.00.90, anexamos información técnica del producto importado que las partes intervinientes presentaron en respuesta a cuestionarios y escritos de oposición, para que se emita el concepto de producto similar entre la lámina lisa galvanizada de producción nacional ACESCO S.A.S y CORPOACERO S.A.S y la importada originaria de la República Popular China, clasificada por la citada subpartida.

Para tal efecto, le solicitamos considerar los documentos adjuntos al memorando SPC-2024-000017 del 12 de abril de 2024 y los que se anexan con el presente memorando.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

Finalmente, si el concepto contiene información confidencial, agradecemos enviarnos las versiones pública y confidencial.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

DIANA MARCELA PINZON SIERRA

Copia interna:

LUCIANO CHAPARRO BARRERA - COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES

MARIAM IBETH GUERRA DE LUQUE CONT - CONTRATISTA

PEDRO DONATO JIMENEZ GONZALEZ - PROFESIONAL ESPECIALIZADO

SANDRA MILENA ACOSTA ROA CONT - CONTRATISTA

Folios: 2

Anexos:

Nombre anexos: 15.2 ESP7404.vv01 HOT DIPPED GALVANIZED STEEL COILS_Confidencial.pdf

A31-especificación técnica lámina galvanizada-corpacero_confidencial.pdf

A32 -especificación técnica teja-corpacero_confidencial.pdf

Anexo 1 Ficha Técnica Lámina Galvanizada _CONFIDENCIAL_.pdf

Anexo 2 Ficha Técnica Tejas onduladas Galvalume _CONFIDENCIAL_.pdf

anexo 31 - especificación técnica lámina galvanizada - corpacero_publico.pdf

CUESTIONARIO IMPORTADORES - PDEACERO.pdf

Cuestionario Mincit _dumping laminas galv , aluzinc y tejas_ _CONFIDENCIAL_.pdf

ficha técnica haidang china español_confidencial.pdf

ficha técnica haidang china ingles_confidencial.pdf

ficha técnica quindao china español_confidencial.pdf

ficha técnica quindao china ingles_confidencial.pdf

ficha técnica shandong lámina china español_confidencial.pdf

ficha técnica shandong lámina china inglés_confidencial.pdf

ficha técnica teja importador origen china_confidencial.pdf

GRPBN-2024-000044-CONCEPTO.pdf

Elaboró: MARIAM IBETH GUERRA DE LUQUE CONT

Aprobó: DIANA MARCELA PINZON SIERRA

"El contenido de esta comunicación perderá su confidencialidad si se imprime, porque su integridad y autenticidad solo será verificable electrónicamente mediante la verificación y validación de los mecanismos PKI digitales con los que fue originados (Firma Digital)"

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

Radicación

1-2024-033518

Fecha de radicación

2024-09-03 10:22:13 PM

INFORMACIÓN DEL REMITENTE

Remitente

ACESCO S.A.S. CORPACERO S.A.S

Nro Identificación

Tipo persona

Jurídica

Celular

Telefono

Correo electrónico

notificaciones1@ibarrarimon.com

Ciudad

Bogotá D.C

Dirección de respuesta

Firmante

GABRIEL IBARRA PARDO

TRÁMITE Y DEPENDENCIA DESTINO

Tramite

CONSULTAS

Dependencia / Funcionario

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR - Francisco Melo Rodríguez

TIPO DOCUMENTAL
Tipo documental

DETALLE CORRESPONDENCIA
Asunto D-215-65-131 - Alegatos de conclusión - ACESCO y CORPACERO
Nro radicación de origen
Fecha del documento 2024-09-04
Nro radicación de referencia
Nro Folios 1
Nro anexos 2
Descripción de anexos
Nro guía Courrier

COPIA
Dependencia

ANEXOS

Correo electrónico

De: Notificaciones Judiciales1 (notificaciones1@ibarrarimon.com)

Para: info; Luciano Chaparro; Francisco Melo Rodríguez (info@mincit.gov.co)

Fecha: 03 de septiembre de 2024 10:20:25 p. m.

Asunto: D-215-65-131 - Alegatos de conclusión - ACESCO y CORPACERO

Doctor

FRANCISCO MELO

Director de Comercio Exterior

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Ciudad

Referencia: Alegatos de conclusión – Expediente D-215-65-131

GABRIEL IBARRA PARDO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.181.441 de Suba, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 36.691 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado especial de **ACESCO S.A.S.** (en adelante "**ACESCO**") y **CORPACERO S.A.S.** (en adelante "**CORPACERO**"), me permito radicar los alegatos de conclusión del proceso de la referencia.

Por favor remitirse al documento adjunto.

Respetuosamente,

GABRIEL IBARRA PARDO

C.C. 3.181.441 de Suba

T.P. 36.691 del C.S. de la J

Anexos: Alegatos de conclusión_confidencial.pdf/Alegatos de conclusión_publico.pdf/

Doctor
FRANCISCO MELO
Director de Comercio Exterior
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
Ciudad

Referencia: Alegatos de conclusión – Expediente D-215-65-131

GABRIEL IBARRA PARDO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.181.441 de Suba, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 36.691 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado especial de **ACESCO S.A.S.** (en adelante “**ACESCO**”) y **CORPACERO S.A.S.** (en adelante “**CORPACERO**”), me permito alegar de conclusión en el tiempo previsto para ello por la ley:

I. OPORTUNIDAD

El artículo 2.2.3.7.6.14 del Decreto 1794 de 2020 establece que el término para alegar de conclusión es de 10 días hábiles posteriores al finalizar el término probatorio. Así entonces, el término probatorio venció el 20 de agosto del año en curso, la oportunidad para para presentar alegatos de conclusión finaliza el martes 3 de septiembre de 2024.

II. LO QUE SE PROBÓ EN EL PROCEDIMIENTO

De conformidad con el Acuerdo Antidumping de la OMC y el Decreto 1794 de 2020, es menester señalar que, para imponer un derecho antidumping, se debe probar la existencia de dumping, daño y relación causal.

En la presente actuación administrativa no sólo quedó acreditado que la Rama de Producción Nacional cumplió con estas cargas, sino además la urgencia de imponer los derechos solicitados debido a que la agresiva estrategia que desplegó China para erosionar la industria colombiana de aceros planos amenaza con comprometer la viabilidad de las líneas de producción de los bienes considerados.

Los elementos de juicio y pruebas aportadas por la Rama de Producción Nacional permiten concluir con suficiencia que:

- (a) Los productos investigados de origen chino han ganado cada vez más participación en el mercado colombiano y han desplazado a la Rama de Producción Nacional valiéndose de precios de dumping que registran subvaloraciones que oscilan entre el 10% y el 57% para la lámina y para la teja respectivamente.
- (b) Las importaciones de lámina y teja de origen chino han causado un daño importante a la Rama de Producción Nacional en sus variables económicas y financieras.

- (c) China ha llevado a cabo una estrategia de *price squeeze* porque, mientras ha incrementado el valor de la materia prima de la lámina, es decir el Hot Rolled (HR), al mismo tiempo ha reducido el precio de la lámina galvanizada o galvalume, que es un producto aguas abajo, para obligar a la industria colombiana de lámina a cesar sus procesos productivos de transformación, de HR a lámina, y obligarla a comprar directamente lámina. Lo anterior, ha conducido a la industria a importar lámina de la China con el fin de evitar su salida del mercado nacional.
- (d) La Subdirección de Prácticas Comerciales (en adelante “SPC”) encontró que el margen de dumping es bastante significativo y asciende a un monto superior al 80% para la lámina y casi el 145% para la teja.
- (e) El daño causado por el acero chino es tal que, de no imponerse los derechos definitivos para la lámina y la teja, ACESCO y CORPACERO deberán dejar de producir lámina y teja y convertirse en importadores con las consecuencias que ello va a tener sobre el empleo, tributación, desarrollo, exportaciones, etc.

Las pruebas y argumentos que constan en el expediente y que soportan las anteriores conclusiones fueron expuestos de manera prolija en el escrito de oposición, en la audiencia pública de intervinientes y en su resumen escrito a los cuales se solicita remitirse al despacho en aras de evitar reiteraciones innecesarias.

Sin perjuicio de lo anterior, seguidamente se concluirá sobre los elementos de juicio que evidencian que la Rama de Producción Nacional acreditó todo lo exigido normativamente al paso que los importadores intervinientes no allegaron pruebas que soportaran las infundadas afirmaciones que realizaron en el curso de la investigación:

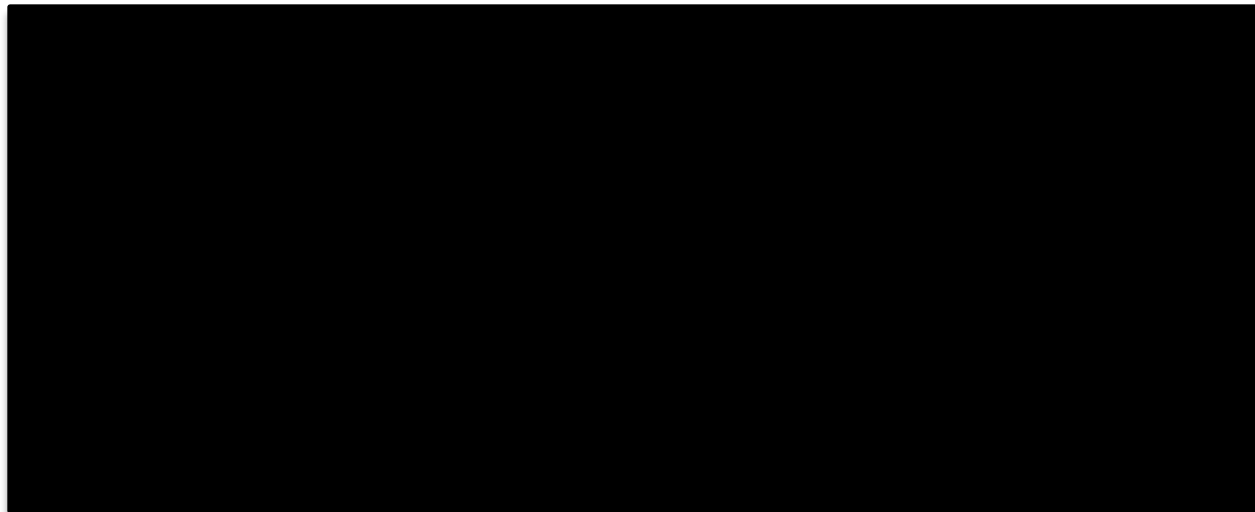
2.1 Quedó acreditada la existencia de dumping de las importaciones de teja originarias de China, así como el daño que estas causaron a la rama de producción nacional de ese bien

Tal como consta en el expediente, las cotizaciones aportadas en la solicitud que corresponden a los productos investigados, en el mercado de Brasil, y su comparación con los precios de importación, en condiciones comerciales similares, dieron como resultado un margen de dumping absoluto de 1.29 USD/KG o 144.94% en términos relativos.

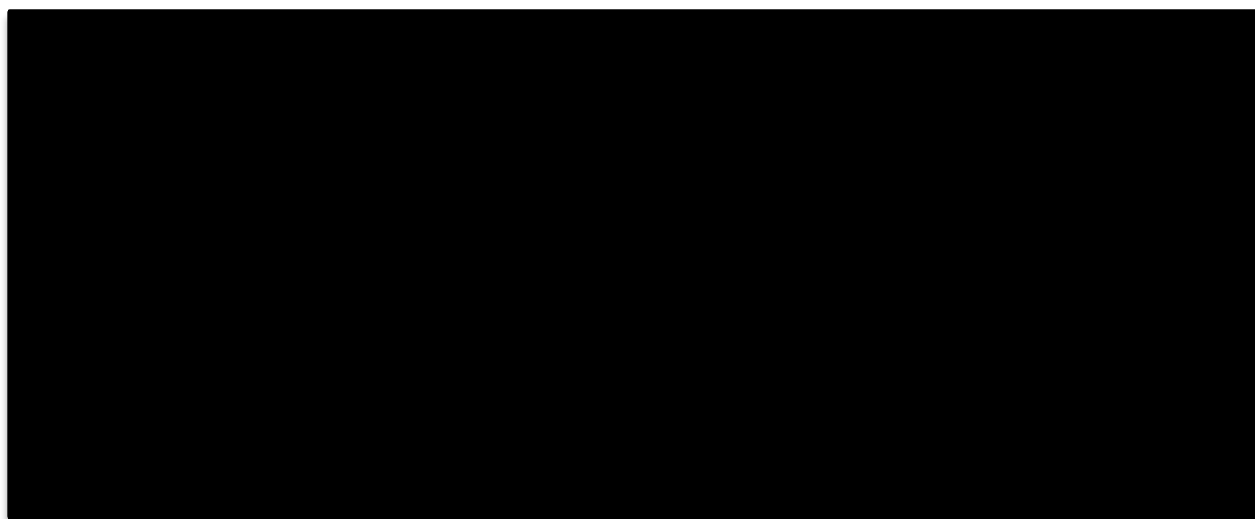
Adviértase que el elevado margen de dumping encontrado por la SPC no ameritó ningún reparo por parte de los importadores ni del gobierno de la República Popular de China en ninguna de las etapas que se adelantaron en este procedimiento administrativo.

Del mismo modo, con la actualización al segundo semestre de 2023 de los anexos de información financiera y contable de la rama de producción nacional, se corroboró el importante daño que ha sufrido la Industria Colombiana de Teja como consecuencia de las importaciones a precio de dumping objeto de la presente investigación.

En cuanto a la variable de producción, una comparación del período de referencia (2020-2022) con el periodo crítico (2023) da cuenta del importante descenso de este factor, tal se aprecia en la siguiente gráfica:



El análisis de los periodos permite concluir con claridad que la producción se redujo en un monto superior a [Confidencial] de kilogramos en un corto periodo, lo que generó una menor utilización de la capacidad instalada de la industria que está en capacidad de abastecer toda la demanda del mercado colombiano, como se muestra en la siguiente gráfica:



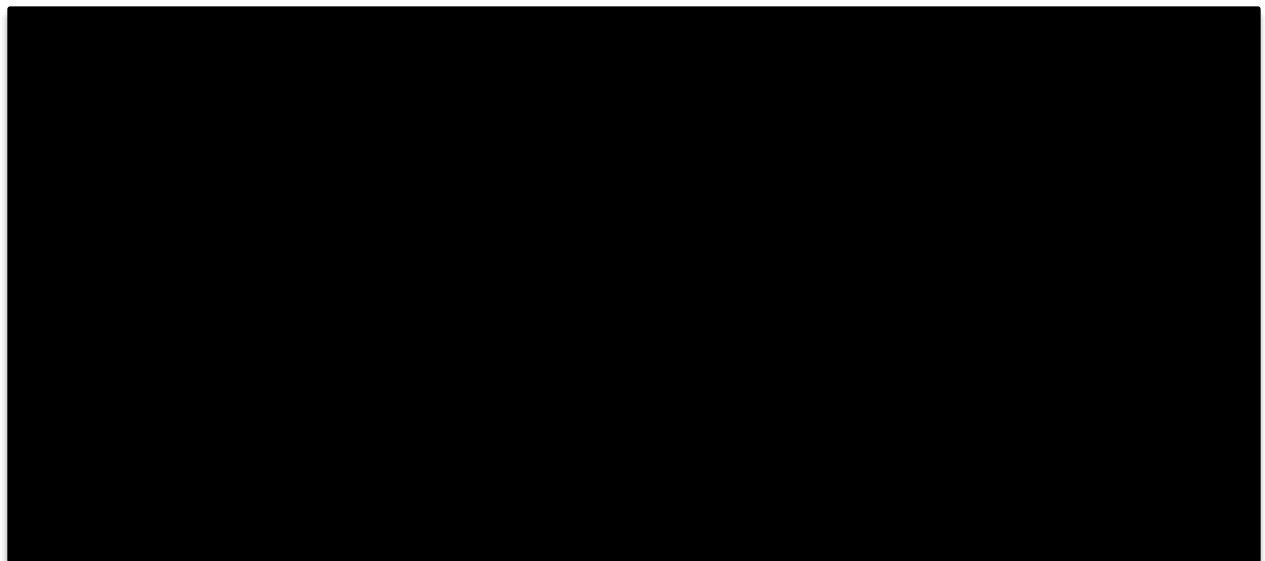
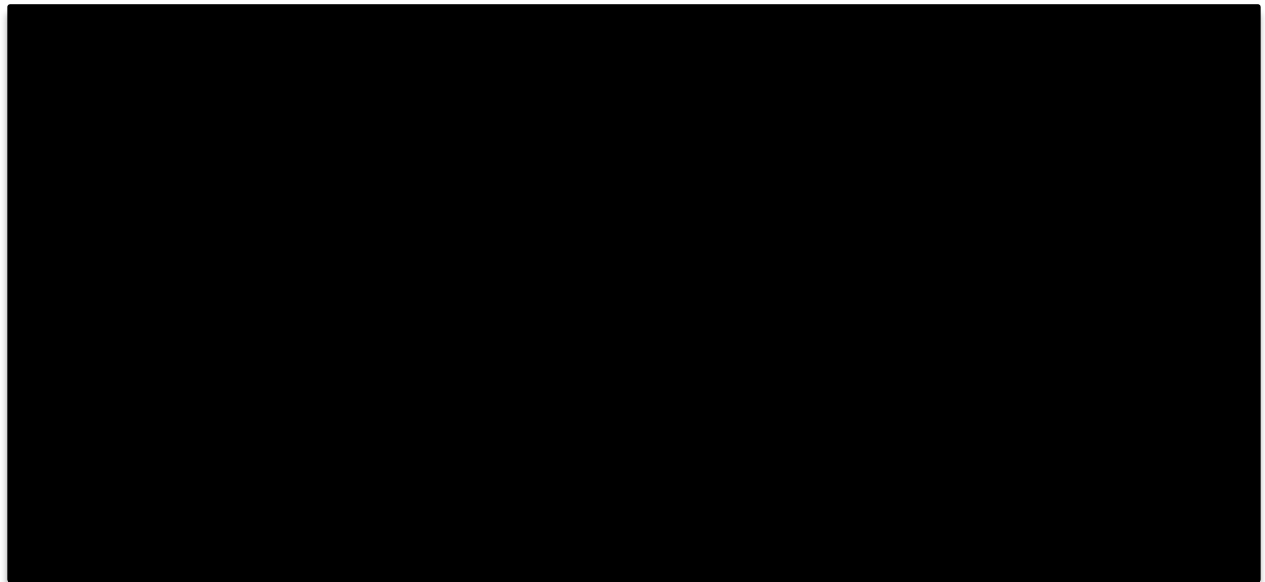
Lo anterior permite además concluir que la utilización de la capacidad instalada disminuyó del [Confidencial] al [Confidencial] sólo en el periodo investigado, es decir, que hubo un incremento de la capacidad ociosa, veamos:



Pero si aún quedara alguna duda sobre el daño que han producido las importaciones objeto de investigación a la industria nacional de teja, basta con acudir al comportamiento de sus márgenes brutos durante el periodo investigado, que han presentado un deterioro significativo al pasar del [Confidencial]



El asunto es aún más grave cuando se examina el comportamiento del volumen de ventas de la Rama de Producción de Teja:



Como aparece en las gráficas anteriores, al comparar el periodo de referencia con el crítico, el volumen de ventas bajó en más de [Confidencial] de kilogramos. Pero es aún más importante observar que desde el segundo semestre de 2020 las ventas no han detenido su caída. Incluso en el segundo semestre de 2023 se observa cómo se perdieron cerca de [Confidencial] de kilogramos de ventas.

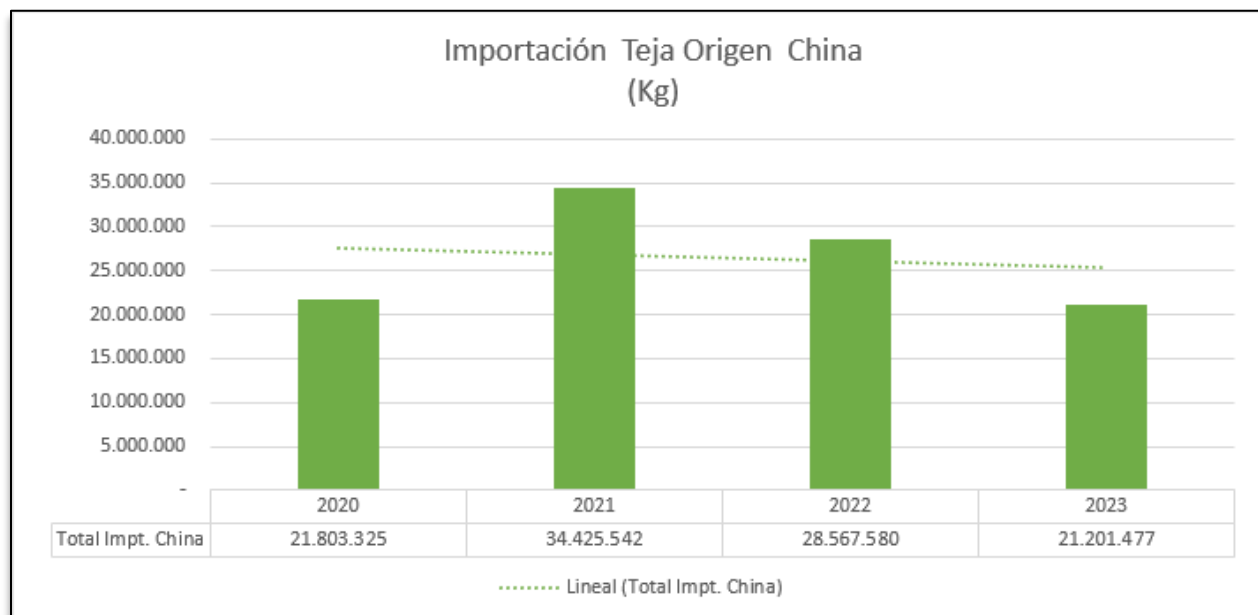
Ahora bien, la SPC afirmó en la Resolución 204 de 2024 que la rama de producción nacional habría ganado participación en el mercado en el segundo semestre de 2023.

Sobre el particular, respetuosamente se pone de presente que la anterior aseveración omite considerar algunos aspectos que permiten comprender mejor el fenómeno de las importaciones de origen chino y que evidencian con certeza el daño sufrido por la industria colombiana, tal como se explica a continuación.

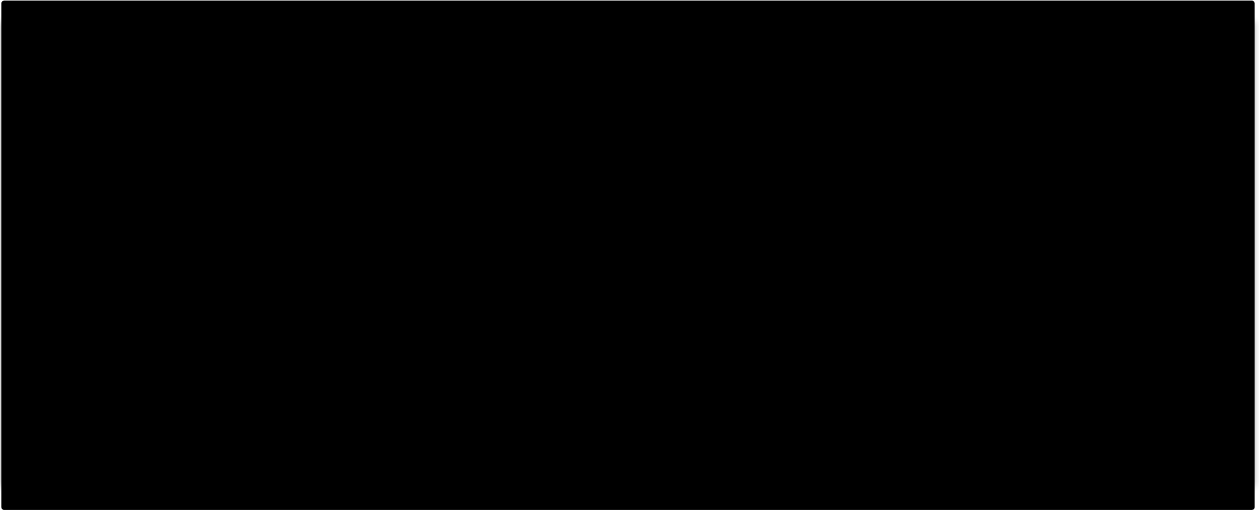
Es imperioso señalar en este punto que no se trata de que, como se observa en la gráfica anterior, la Rama de Producción Nacional incrementara sus ventas. Por el contrario, estas continúan en caída libre como consecuencia del agresivo dumping de la china, lo que hace evidente el daño causado por ellas a la rama de producción nacional.

Cosa distinta es que las importaciones del segundo semestre de 2023 descendieran. Ese comportamiento es natural de un mercado como el chino en el que no se exigen compromisos permanentes de suministro y los importadores no son regulares.

Es por eso que un análisis anualizado permite observar con mayor claridad que realmente las importaciones no han tenido un descenso significativo, mientras que la Rama de Producción Nacional no para de perder ventas como consecuencia de esas importaciones.



Como se evidencia, las importaciones de 2023 no se redujeron significativamente en comparación con las de 2020. Contrario a lo que ha ocurrido con las ventas de la industria nacional:



Como se evidencia, mientras las importaciones no pierden volúmenes considerables, la Rama de Producción Nacional ha perdido más de [Confidencial] de kilogramos en ventas en solo 4 años.

Esa pérdida en las ventas es una consecuencia directa de la importante subvaloración que evidenció la SPC que llegó a ser de más del 57% y que en el periodo de análisis de dumping, es decir, en 2023, fue de más del 25% en relación con los precios de la rama de producción nacional.

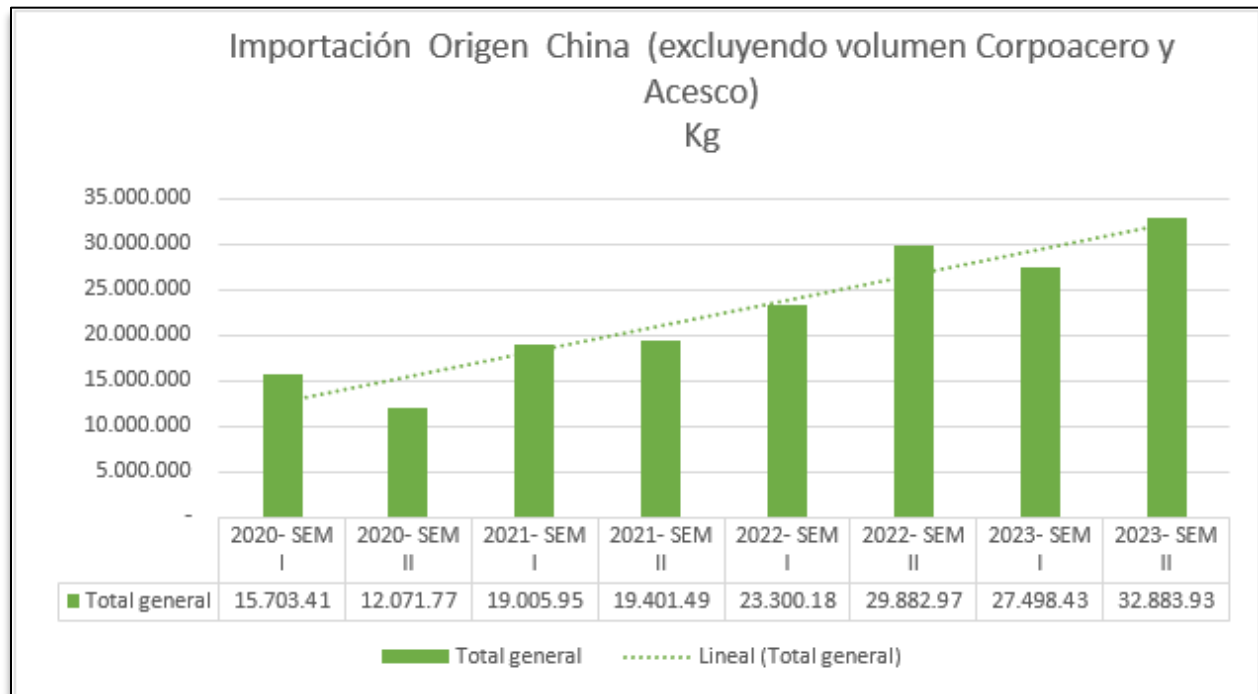
En conclusión, las importaciones han afectado gravemente a la industria colombiana de teja y es por eso que se requiere la intervención inmediata del MinCIT para equilibrar la cancha de juego de este producto considerado.

2.2 Quedó acreditada la existencia de dumping de las importaciones de lámina originarias de China, así como el daño que estas causaron a la rama de producción nacional de ese bien

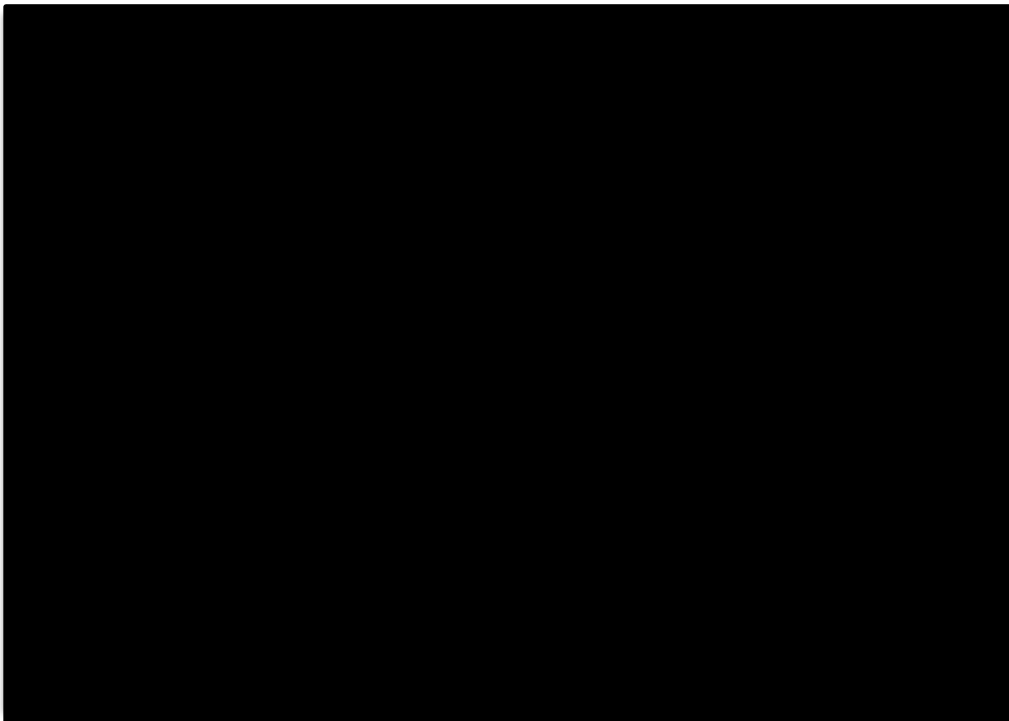
Las pruebas aportadas por la Rama de Producción Nacional en cuanto al dumping no fueron controvertidas ni objetadas por las demás partes intervinientes de esta investigación. Así entonces, el MinCIT pudo constatar, tal como se expone en la Resolución 204 de 2024, que la comparación del valor normal de Brasil con los precios de exportación de la China arrojan un margen de dumping relativo de más del 80% sobre el valor FOB de la lámina.

Por su parte, el daño sufrido por la Rama de Producción Nacional es cada vez más pronunciado y sus variables financieras y económicas se encuentran afectadas de gravedad por las importaciones de lámina de la China. Lo anterior se encuentra probado de forma prolija con los anexos de variables de daño de todo el periodo investigado y con la carta de urgencia radicada con anticipación ante este despacho. Allí consta que la subvaloración, que llegó a ser de casi el 11%, entre la lámina de producción nacional y la de origen chino es cada vez mayor y, en el corto plazo, convertirá a CORPACERO y ACESCO en importadores de ese producto considerado.

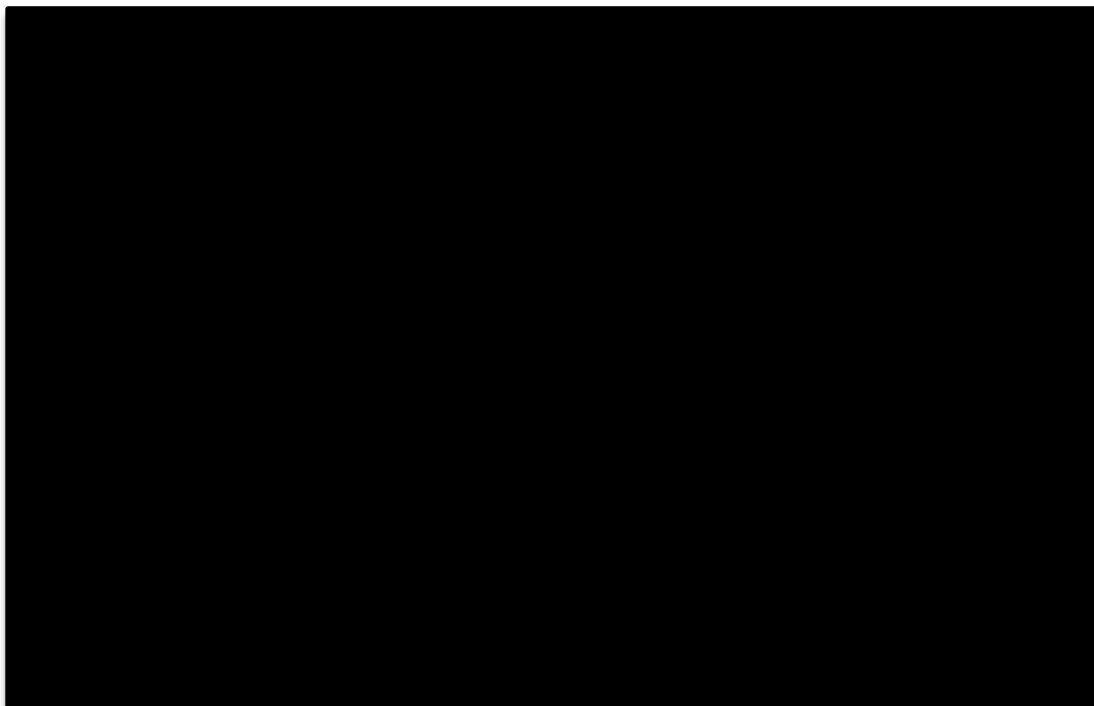
Es menester enfatizar en el gravísimo daño que ha sufrido la industria nacional en este momento por el incremento incesante de las importaciones de lámina originaria de China. Lo anterior se observa con claridad en la siguiente gráfica:



Las importaciones duplicaron su tamaño tan solo en el periodo de investigación, es decir, de 2020 a 2023. Basta con examinar el incremento de su participación sobre el consumo nacional aparente para evidenciar su impacto en el mercado colombiano:



Como se anota, las importaciones de origen chino han duplicado su participación en el mercado colombiano, al punto de superar en kilogramos las ventas de la rama de producción nacional, como se expone en la siguiente gráfica:



Así, las exportaciones chinas que arriban en Colombia han duplicado sus ventas en este mercado al punto en que superan las ventas que la industria colombiana ha logrado mantener con sus altos estándares de calidad.

En ese sentido, resulta evidente y claro que existe un nocivo dumping por parte de las importaciones originarias de China que afecta directamente a la industria nacional y que la imposición de los derechos antidumping es cada vez más urgente para evitar un desenlace fatal como el ocurrido en Chile.

Allí la compañía siderúrgica Huachipato, la mayor productora de acero del país austral, anunció su cierre de operaciones el 20 de marzo del año en curso debido a la imposibilidad de competir con el dumping chino y solo hasta una semana después, la autoridad impuso derechos antidumping cuando ya, evidentemente, se trataba de un daño irreparable¹.

Es menester ahora proceder a precisar algunas afirmaciones que han hecho los intervinientes y que no tienen ningún sustento.

2.3 No es cierto que la Rama de Producción Nacional no produzca lámina de más de 2mm de espesor.

Tal como consta en el expediente, la Rama de Producción Nacional está técnicamente habilitada para producir lámina de grosor de hasta [Confidencial]. En esa medida, cualquier apreciación realizada por los importadores carece de sustento y, en consecuencia, solicitamos que no sea considerada para efectos de la elaboración del Informe de Hechos Esenciales.

Adicionalmente, también es infundada toda afirmación tendiente a sostener que China es el único país en capacidad de suministrar espesores mayores a 2.0mm. Prueba de lo contrario se aportó como respuesta al requerimiento 2-2024-023-191 en el cual consta una cotización de una compañía de Corea del Sur que está dispuesta a vender la lámina de ese calibre específico.

Llegado este punto, es menester aclarar de forma individual cada una de las afirmaciones realizadas por el representante de Metalmecánicas del Sur (Tomo 37, página 67 del expediente), quien señaló, nuevamente sin sustento probatorio, que las láminas producidas por la industria colombiana de aceros planos no cumplían algunos requisitos de calidad requeridos por los transformadores. Así entonces, se indicarán los comentarios y se responderá a cada uno de ellos:

	<i>Comentario Metalmecánicas del Sur</i>	<i>Respuesta – Rama de Producción Nacional</i>
1.	<i>En Colombia no se produce Zero Spangle (sin flor), solamente ofrecen Regular Spangle (con flor).</i>	No es cierto. ACESCO cuenta con la capacidad técnica de suministrar láminas con alta adherencia para los procesos posteriores de pintura así como lo hace para la fabricación de sus requerimientos de galvanizado prepintado.

¹ <https://www.bbc.com/mundo/articles/cprgz4282ndo>

		Los materiales son entregados con <i>skin pass</i> (proceso de tratamiento mecánico que aumenta el perfil de anclaje de la pintura al aumentar la rugosidad superficial del galvanizado), superior al perfil de anclaje que puede ofrecer un material cero flor. Sin embargo, ACESCO puede producir y suministrar acero galvanizado con cero flor.
2.	Adicionalmente, por ser un proceso más contaminante sacar lámina galvanizada con flor, el mercado internacional no lo acepta	No es cierto. Tal como consta en las normas técnicas aportadas en la solicitud de los derechos antidumping, ACESCO cumple con la norma de fabricación internacional ASTM A653/653M "Standard Specification for Steel Sheet, Zinc-Coated (Galvanized) or Zinc-Iron Alloy-Coated (Galvannealed) by the Hot-Dip Process" homologada en Colombia con la norma NTC 4011 y con sello de calidad desde 1998 que da fe del cumplimiento de los requerimientos según los cuales la aleación no debe contener plomo de acuerdo al numeral 6.2 de la norma "Zinc Bath Analysis – The bath metal used in continuous hot-dip galvanizing shall contain not less than 99 % zinc, with a lead level not exceeding 0.009 %". En suma, no es un proceso más contaminante por las razones técnicas expuestas.
3.	Revestimiento metálico con base zinc donde se añade aluminio y magnesio que ofrece una resistencia superior a la corrosión en entornos agresivos. Calidad que se utiliza específicamente para paneles solares y energías renovables. No hay producción nacional.	No es cierto. ACESCO cuenta con la capacidad técnica para incorporar magnesio y aluminio en sus aleaciones y puede entregar al mercado materiales con designación de recubrimientos metálicos hasta Z600 de acuerdo con necesidades de la industria de paneles solares.
4.	No produce anchos superiores a 1220mm	No es cierto. ACESCO puede producir láminas de hasta [Confidencial]
5.	No produce Aluzinc (aleación acero, aluminio y zinc). Acesco inició producción de Aluzinc.	No es cierto. Basta con observar el comentario para identificar la evidente contradicción pues menciona que no se produce y luego afirma que ACESCO produce Aluzinc.

		En efecto, ACESCO produce Aluzinc como consta en los anexos de variables de daño y financieras.
--	--	---

2.4 No es cierto que ACESCO no suministre al mercado nacional ni a sus competidores aguas abajo

Es menester precisar que la compañía TRADECO SOLUTIONS S.A.S. (en adelante “TRADECO”) manifestó al despacho que ACESCO no suministraba la lámina requerida por esa compañía. No obstante, ello carece de fundamento pues, como reposa en el expediente, ACESCO le remitió a esa compañía múltiples cotizaciones y solicitó la documentación necesaria para el cumplimiento de las normas de SARLAFT y SAGRILAFT sin la cual no podía crearlo como proveedor por las obligaciones legales de ACESCO. No obstante, esa compañía nunca remitió esa información y, en consecuencia, no pudo ser creada como cliente en la base de datos de ACESCO, circunstancia que omitió mencionar en sus intervenciones.

Adicionalmente, en respuesta a la pregunta realizada por Metalmecánicas del Sur en audiencia, se aportó la información necesaria que permite concluir que la Rama de Producción Nacional puede abastecer por completo la demanda de lámina de los transformadores colombianos.

En esa medida, se solicita comedidamente al despacho desestimar todas las afirmaciones de TRADECO según las cuales la rama de producción nacional se ha negado a abastecer la industria que consume lámina lisa para sus objetos sociales.

III. CONCLUSIÓN

La Rama de Producción Nacional de lámina y teja ha visto afectadas de gravedad sus variables económicas y financieras debido a las masivas importaciones originarias de China que ingresan al Territorio Aduanero Nacional a precios de dumping.

Es imperiosa la imposición de derechos antidumping a los productos considerados pues sólo así será posible nivelar la cancha de juego ante un competidor como China que se caracteriza, como consta en el expediente, por destruir cadenas de valor con sus numerosos excedentes de producción.

Los elementos técnicos que exige la OMC, así como la normativa interna, han sido acreditados con suficiencia, al paso que los importadores no han aportado pruebas que respalden sus injustificadas afirmaciones.

Por lo anterior, me permito solicitar comedidamente a este despacho que imponga los derechos antidumping a las importaciones originarias de lámina y teja originarias de China de conformidad con el margen de dumping encontrado por la Subdirección de Prácticas Comerciales.

IV. CONFIDENCIALIDAD

De conformidad con el artículo 2.2.3.7.6.20. del Decreto 1794 de 2020, se informa a la Subdirección de Prácticas Comerciales que la información que alguna información consignada en estos alegatos es

confidencia porque contienen cifras económicas y financieras precisas y concretas de la rama de producción nacional y, en esa medida, se aportan versiones públicas con la información confidencial oculta para que sea clara la información mínima del contenido de los mismos. Los datos confidenciales de estos alegatos obedecen a la estrategia comercial, financiera y de negocios de las compañías que goza de reserva y que en ningún momento puede trascender o ser conocida por competidores por los riesgos que existen en esta materia, que ya han sido expuestos por la Superintendencia de Industria y Comercio. Tampoco puede ser conocida por las partes interesadas o el público en general. Todo lo anterior, conforme al artículo 61 del Código de Comercio, el numeral 2 del artículo 39 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio – ADPIC, vinculante en Colombia por mandato de la Ley 170 de 1994, el artículo 260 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones y el numeral 6 del artículo 24 del CPACA

V. NOTIFICACIONES

El suscrito y mi poderdante recibiremos comunicaciones y notificaciones en la Calle 98 No. 9 A – 41, Oficina 309 de la ciudad de Bogotá y en los correos electrónicos notificaciones1@ibarrarimon.com y mcastiblanco@ibarrarimon.com.

Respetuosamente,



GABRIEL IBARRA PARDO
C.C. 3.181.441 de Suba
T.P. 36.691 del C.S. de la J

RESOLUCIÓN NÚMERO 241 DE 14 AGO. 2024

"Por la cual se corrige la Resolución 204 del 16 de julio de 2024"

EL DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren los numerales 1, 5 y 7 del artículo 18 del Decreto Ley 210 de 2003, modificado por el artículo 3 del Decreto 1289 de 2015, y el Decreto 1794 de 2020, que adicionó el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 115 del 26 de abril de 2024, publicada en el Diario Oficial 52.743 del 30 de abril de 2024, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (en adelante **la Dirección**) ordenó el inicio de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto "dumping" en las importaciones de lámina lisa galvanizada y galvalume y teja galvanizada y galvalume originarias de la República Popular China, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7210.41.00.00, 7210.49.00.00, 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90 originarias de la República Popular China (en adelante China).

Que a través de la Resolución 204 del 16 de julio de 2024, publicada en el Diario Oficial 52.822 del 19 de julio de 2024, la **Dirección** adoptó la determinación preliminar dentro de la investigación administrativa abierta con la Resolución 115 de 2024 y en su artículo 2º impuso, por un término de 6 meses contados a partir de su entrada en vigencia, derechos antidumping provisionales a las importaciones lámina lisa galvanizada y galvalume clasificadas por las subpartidas arancelarias, 7210.49.00.00, 7210.61.00.00 (Parcial), 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90, todas originarias de China. La medida consistió en un gravamen ad - valorem del 29,9%, adicional al arancel vigente para cada una de las subpartidas arancelarias mencionadas. En el artículo 3º de la referida resolución, la **Dirección** resolvió no imponer derechos antidumping provisionales a las importaciones de teja galvanizada y galvalume originarias de **China** clasificadas por las subpartidas arancelarias 7210.41.00.00 y 7210.61.00.00.

Que en la Resolución 204 de 2024 la **Dirección** estableció, de una parte, que los derechos provisionales impuestos para el caso de la subpartida 7210.61.00.00 solo serán aplicables a la lámina lisa galvanizada y galvalume, y de otra parte, que no serán aplicables a las importaciones embarcadas hacia Colombia antes de la fecha de entrada en vigencia de la mencionada resolución.

Que mediante comunicación radicada con el No. 1-2024-027523 del 24 de julio de 2024, JHONNY ESTEBAN CORREA HERRERA, identificado con la cedula de ciudadanía 1.028.019.016, solicitó "aclaración en cuan[t]o a la aplicación [de los derechos] Antidumping indicado[s] en la Resolución 204 de 2024, en su artículo 2 [donde se] relaciona imponer un gravamen ad valorem del 29.9%, sin especificar si se trata del valor FOB de la mercancía o el valor en aduanas es decir CIF".



Que revisada y analizada la solicitud se evidenció que en el artículo 2° de la Resolución 204 de 2024 se omitió incorporar que el gravamen ad – valorem del 29,9%, adicional al arancel vigente para cada una de las subpartidas arancelarias mencionadas, se liquidará sobre el valor FOB declarado por el importador, adicional al gravamen arancelario vigente en el Arancel de Aduanas Nacional para cada una de las mismas.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 establece:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

Que en virtud del principio de eficacia dispuesto en el numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con ese Código, las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en Auto No. 25000-23-37-000-2014-00489-01 del 25 de octubre de 2017, estableció lo siguiente respecto de la facultad de la Administración dispuesta en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011:

"(...) La Sala anota que el artículo transcrito faculta a la Administración para corregir errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras (...)".

Que así mismo, frente a la corrección material del acto administrativo, la doctrina ha señalado:

"La corrección material del acto se presenta cuando el acto es modificado por errores materiales en su formación o transcripción, los cuales pueden ser de escritura, de expresión, numéricos, etc., y que no implica extinción, ni modificación esencial del acto.

Es precisamente la situación prevista en el precitado artículo 45 del CPACA, procede a hacerse sin limitación temporal, pues esa norma autoriza que la corrección se puede hacer en cualquier tiempo".

Esa forma de modificación le corresponde hacerla a la autoridad que lo profirió, y se hará mediante acto que integre al que es objeto de la corrección, sin que reviva los términos para demandar este, ni sea necesario el consentimiento del o los interesados, pero si la notificación personal o la comunicación a los mismos del acto contentivo de la corrección.



(...)^[1]".

Que en orden de lo anterior, en aplicación del artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 es procedente corregir el error formal en el artículo 2º de la Resolución 204 del 16 de julio de 2024. La corrección se realizará en el sentido de incorporar la manera como se liquidarán los derechos antidumping provisionales impuestos, es decir, *"sobre el valor FOB declarado por el importador, adicional al gravamen arancelario vigente en el Arancel de Aduanas Nacional"*.

Que al tratarse de un error formal, la corrección que se efectúa a través del presente acto administrativo en ningún caso modifica el sentido material de la decisión adoptada mediante la Resolución 204 del 16 de julio de 2024, ni revive los términos legales para demandar el acto o modifica los plazos que hayan iniciado con su notificación para la interposición de recursos administrativos.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º. Corregir el artículo 2º de la Resolución 204 del 16 de julio de 2024, el cual quedará de la siguiente manera:

"Artículo 2º. Imponer derechos antidumping provisionales a las importaciones de lámina lisa galvanizada y galvalume originarias de la República Popular China, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7210.49.00.00, 7210.61.00.00 (Parcial), 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90 originarias de la República Popular China, consistente en un gravamen ad valorem del 29,9%, el cual se liquidará sobre el valor FOB declarado por el importador, adicional al gravamen arancelario vigente en el Arancel de Aduanas Nacional para cada una de las subpartidas arancelarias antes mencionadas".

Artículo 2º. Los demás términos y aspectos contenidos en la Resolución 204 de 16 de julio de 2024 se mantendrán incólumes y en ningún caso la corrección de que trata el presente acto administrativo dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión en ella adoptada, ni revivirán términos legales.

Artículo 3º. Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Gestión de Aduanas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para los de su competencia de conformidad con el Decreto 1794 de 2020 y el artículo 5 del Decreto 637 de 2018.

Artículo 4º. Comunicar la presente resolución a la embajada de la República Popular China en Colombia, a los productores nacionales peticionarios, a los exportadores y productores extranjeros y a los importadores que actúan como partes interesadas intervinientes en la investigación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1794 de 2020.

[1] Berrocal Guerrero, Luis Enrique "Manual del Acto Administrativo" (Editorial ABC, 2016, Bogotá – Colombia, Séptima Edición (pp. 491)



241

Comercio,
Industria y Turismo

14 AGO. 2024

Artículo 5°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de carácter general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 14 AGO. 2024



FRANCISCO MELO RODRÍGUEZ

Proyectó: Grupo de Dumping y Subvenciones
Revisó: Luciano Chaparro - Diana M. Pinzón Sierra
Aprobó: Francisco Melo Rodríguez

SPC

Bogotá D.C, 10 de septiembre de 2024

Doctor
GABRIEL IBARRA PARDO
Apoderado
notificaciones1@ibarrarimon.com

Asunto : Corrección artículo 2° de la Resolución 204 del 16 de julio de 2024 de la investigación inicial por supuesto dumping en las importaciones de lámina lisa galvanizada y galvalume y teja galvanizada y galvalume, clasificadas por las subpartidas 7210.49.00.00, 7210.61.00.00 (parcial), 7210.69.00.00, 7225.92.00.90, 7225.99.00.90, originarias de la República Popular China.

De manera atenta y para que por su intermedio se dé a conocer al gobierno de su país, productores y exportadores, nos permitimos informarle que la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, mediante la Resolución No. 241 del 14 de agosto de 2024, publicada en el Diario Oficial No. 52.848 del 14 de agosto de 2024, corrigió el Artículo 2° de la mencionada Resolución así: "**Artículo 2°.** Imponer derechos antidumping provisionales a las importaciones de lámina lisa galvanizada y galvalume originarias de la República Popular China, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7210.49.00.00, 7210.61.00.00 (parcial), 7210.69.00.00, 7225.92.00.90, 7225.99.00.90 originarias de la República Popular China, consistente en un gravamen ad - valorem del 29,9%, el cual se liquidará sobre el valor FOB declarado por el importador, adicional al gravamen arancelario vigente en el Arancel de Aduanas Nacional para cada una de las mencionadas subpartidas arancelarias antes mencionadas".

La Resolución 241 del 14 de agosto del 2024 se adjunta al siguiente comunicado y podrá ser consultada, junto con el expediente público que contiene los documentos y pruebas relativas a la investigación, en la URL:

<https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial/dumping/investigaciones-antidumping-en-curso/lamina-lisa-y-teja-galvanizada-y-galvalume-2024>

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

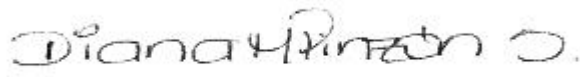
Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311
Conmutador: (+57) 601 6067676
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

Quedamos atentos a cualquier aclaración o información adicional sobre el particular, para lo cual podrá contactarse con esta Subdirección a los correos electrónicos Ichaparro@mincit.gov.co e info@mincit.gov.co.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



DIANA MARCELA PINZON SIERRA
SUBDIRECTORA DE PRACTICAS COMERCIALES (E)
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

CopiaInt: Copia interna:

LUCIANO CHAPARRO BARRERA - COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES

PEDRO DONATO JIMENEZ GONZALEZ - PROFESIONAL ESPECIALIZADO

NELLY ALVARADO PIRAMANRIQUE - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ANWARELMUFTY CARDENAS LINARES - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

SANDRA MILENA ACOSTA ROA CONT - CONTRATISTA

CopiaExt: Copia externa:

ACESCO S.A.S. CORPACERO S.A.S. - Gabriel Ibarra - Apoderado - mcastiblanco@ibarrarimon.com

Folios: 2

Anexos: 1

Nombre anexos: Resolución 241 del 14 de agosto de 2024.pdf

Elaboró: SANDRA MILENA ACOSTA ROA CONT

Aprobó: DIANA MARCELA PINZON SIERRA

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

SPC

Bogotá D.C, 10 de septiembre de 2024

Doctora
CLAUDIA MARÍN
Directora
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN
cmarinj@dian.gov.co

Asunto : Corrección artículo 2° de la Resolución 204 del 16 de julio de 2024 de la investigación inicial por supuesto dumping en las importaciones de lámina lisa galvanizada y galvalume y teja galvanizada y galvalume, clasificadas por las subpartidas 7210.49.00.00, 7210.61.00.00 (parcial), 7210.69.00.00, 7225.92.00.90, 7225.99.00.90, originarias de la República Popular China.

Estimada doctora Claudia:

De manera atenta, nos permitimos informarle que la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, mediante la Resolución No. 241 del 14 de agosto de 2024, publicada en el Diario Oficial No. 52.848 del 14 de agosto de 2024, corrigió el Artículo 2° de la mencionada Resolución así: "**Artículo 2°.** Imponer derechos antidumping provisionales a las importaciones de lámina lisa galvanizada y galvalume originarias de la República Popular China, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7210.49.00.00, 7210.61.00.00 (parcial), 7210.69.00.00, 7225.92.00.90, 7225.99.00.90 originarias de la República Popular China, consistente en un gravamen ad - valorem del 29,9%, el cual se liquidará sobre el valor FOB declarado por el importador, adicional al gravamen arancelario vigente en el Arancel de Aduanas Nacional para cada una de las mencionadas subpartidas arancelarias antes mencionadas".

La Resolución 241 del 14 de agosto del 2024 se adjunta al siguiente comunicado y podrá ser consultada, junto con el expediente público que contiene los documentos y pruebas relativas a la investigación, en la URL:

<https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial/dumping/investigaciones-antidumping-en-curso/lamina-lisa-y-teja-galvanizada-y-galvalume-2024>

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

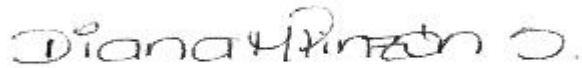
Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordial Saludo,



DIANA MARCELA PINZON SIERRA
SUBDIRECTORA DE PRACTICAS COMERCIALES (E)
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

CopiaInt: Copia interna:

LUCIANO CHAPARRO BARRERA - COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES
PEDRO DONATO JIMENEZ GONZALEZ - PROFESIONAL ESPECIALIZADO
NELLY ALVARADO PIRAMANRIQUE - PROFESIONAL UNIVERSITARIO
ANWARELMUFTY CARDENAS LINARES - PROFESIONAL UNIVERSITARIO
SANDRA MILENA ACOSTA ROA CONT - CONTRATISTA

CopiaExt: Copia externa:

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN - CLAUDIA MARÍN - Directora -
Sub_operacion_aduanera@dian.gov.co
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN - ALAN RODRIGEZ - ANALISTA -
arodriguezs1@dian.gov.co

Folios: 2

Anexos:

Nombre anexos:

Elaboró: SANDRA MILENA ACOSTA ROA CONT

Aprobó: DIANA MARCELA PINZON SIERRA

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



Outlook

Comunicación de la corrección al artículo 2° de la Resolución 204 del 16 de julio de 2024 de la investigación inicial por supuesto dumping en las importaciones de lámina lisa galvanizada y galvalume y teja galvanizada y galvalume, clasificadas por las sub

Desde Sandra Milena Acosta Roa <sacosta@mincit.gov.co>

Fecha Mar 10/09/2024 3:53 PM

Para Diana Marcela Pinzon Sierra <dpinzons@mincit.gov.co>; mariapuellos@outlook.com <mariapuellos@outlook.com>; contabilidad@lacampana.co <contabilidad@lacampana.co>; MROMERO@andi.com.co <MROMERO@andi.com.co>; contabilidad@metaza.com.co <contabilidad@metaza.com.co>; financiero@fediacero.com.co <financiero@fediacero.com.co>; financiero@fediacero.com.co <financiero@fediacero.com.co>; jpatinoz@bu.com.co <jpatinoz@bu.com.co>; erodriguez@hdlao.com <erodriguez@hdlao.com>; vquintero@gclegal.co <vquintero@gclegal.co>; gerencia@tradeco.co <gerencia@tradeco.co>; administracionmetalsur@fanalca.com <administracionmetalsur@fanalca.com>; fanalca@fanalca.com <fanalca@fanalca.com>; gerencia@centroacerosdelcaribeltada.com <gerencia@centroacerosdelcaribeltada.com>; gerencia@agofer.com.co <gerencia@agofer.com.co>; jorge.duran@fajobe.com.co <jorge.duran@fajobe.com.co>; comercio.exterior@pdeacero.com.co <comercio.exterior@pdeacero.com.co>

CC Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>; Pedro Donato Jimenez Gonzalez <pjimenez@mincit.gov.co>; Nelly Alvarado Piramanrique <nalvarado@mincit.gov.co>; Anwarelmuffy Cárdenas <acardenas@mincit.gov.co>; Gladys Gonzalez Castro <ggonzalezc@mincit.gov.co>; Sandra Milena Acosta Roa <sacosta@mincit.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (332 KB)

Resolución 241 del 14 de agosto de 2024.pdf;

Respetados (a) señores (a)

De manera atenta, me permito informarles que la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, mediante la Resolución No. 241 del 14 de agosto de 2024, publicada en el Diario Oficial No. 52.848 del 14 de agosto de 2024, corrigió el Artículo 2° de la mencionada Resolución así: **“Artículo 2°. Imponer derechos antidumping provisionales a las importaciones de lámina lisa galvanizada y galvalume originarias de la República Popular China, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7210.49.00.00, 7210.61.00.00 (parcial), 7210.69.00.00, 7225.92.00.90, 7225.99.00.90 originarias de la República Popular China, consistente en un gravamen ad - valorem del 29,9%, el cual se liquidará sobre el valor FOB declarado por el importador, adicional al gravamen arancelario vigente en el Arancel de Aduanas Nacional para cada una de las mencionadas subpartidas arancelarias antes mencionadas”**.

La Resolución 241 del 14 de agosto del 2024 se adjunta al siguiente comunicado y podrá ser consultada, junto con el expediente público que contiene los documentos y pruebas relativas a la investigación, en la URL:

<https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial/dumping/investigaciones-antidumping-en-curso/lamina-lisa-y-teja-galvanizada-y-galvalume-2024>

Finalmente, cualquier aclaración o duda en relación con la presente, será atendida en la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior en los correos electrónicos info@mincit.gov.co y lchaparro@mincit.gov.co.

Cordial saludo;

Subdirectora de Prácticas Comerciales (E)
Diana Marcela Pinzón Sierra
dpinzons@mincit.gov.co
Teléfono: (+57) 601 6067676 ext. 1446
Dirección de Comercio Exterior
Calle 28 No. 13ª-15, Bogotá D.C.
www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario.

La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos.

Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.